BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.309

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

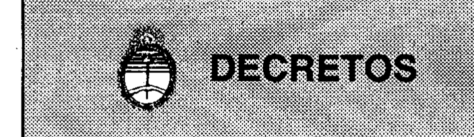
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1055/95

Adécuanse las normas vigentes en materia de tasas por servicios que presta la citada dirección.

Bs. As., 29/12/95

VISTO la Ley Nº 22.439 su modificatoria Nº 24.393 y los Decretos Nº 1207 del 8 de noviembre 1989 y Nº 322 del 6 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las normas vigentes en materia de tasas por servicios que presta la Dirección Nacional de Migraciones dependiente de la Secretaría de Población y Relaciones con la comunidad del Ministerio del Interior, a fin de adaptarlas a las posibilidades operativas de dicho organismo.

Que en función de lo expuesto, corresponde reveer la exigibilidad de la tasa prevista en el sexto párrafo del Módulo 3, del Anexo incorporado al Decreto 322/95, toda vez que la carencia de medios necesarios motivó que el organismo de aplicación se viera imposibilitado de realizar los análisis de laboratorio, radiológicos y la toma de placas radiográficas.

Que tal circunstancia, tornó desprovista de toda justificación la exigencia de su pago total razón por la cual el señor Interventor de la Dirección Nacional de Migraciones mediante Disposición Nº 0043 del registro de esa Dirección, de fecha 9 de marzo de 1995, suspendió el cobro total de la tasa prevista fijándose en PESOS DOS CON SIETE CENTAVOS ($ 2,07) la proporción exigible.

Que, conforme lo establece el artículo 19 apartado a) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, corresponde la ratificación por el organismo superior cuando el acto hubiese sido emitido con incompetencia en razón de grado, como ocurriera en el caso de la mencionada disposición.

Que asimismo, debe aclararse el régimen aplicable a varios de los supuestos previstos por los Decretos Nº 1207/89 y Nº 322/95, fijando su tratamiento arancelario.

Que resulta procedente la creación de una tasa que retribuya la prestación del servicio migratorio ordinario, que incluye prestaciones de diversa índole, que no se limitan exclusivamente al control de ingreso y egreso y comprenden todas aquellas que sirven de soporte al accionar administrativo.

Que es intención firme del gobierno Nacional facilitar el tránsito de personas y el intercambio de bienes y servicios entre los países adheridos al Tratado firmado en la Ciudad de Asunción con fecha 26 de marzo de 1991 que estableciera el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y por razones de tradición histórica y comunes objetivos con la República de Perú y la República de Chile.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 87 y 110 de la Ley Nº 22.439, este último sustituido por el artículo 6º de la Ley Nº 24.393.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la suspensión del pago de la tasa retributiva por el servicio de examen médico clínico, de laboratorio, radiológico y placa radiográfica, dispuesta en el Anexo del Decreto Nº 322/95, Módulo 3, fijándose en PESOS DOS CON SIETE CENTAVOS ($ 2,07) la proporción exigible, establecida por Disposición Nº 0043 del 9 de marzo de 1995 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, hasta tanto esa Dirección, por sí o a través de terceros, se encuentre en condiciones de prestarlo efectivamente.

Art. 2º — Establécese que las solicitudes correspondientes a los trámites que a continuación se detallan tributan la tasa que en cada caso se indica:

a) Solicitud de residencia temporaria devenga la tasa prevista en el primer párrafo del Módulo 4, del Anexo agregado al Decreto Nº 322/95.

b) Solicitud de prórroga de residencia precaria devenga la tasa prevista en el inciso h) del artículo 1º del Decreto Nº 1207/89.

c) Solicitud de Inscripción en los términos del Decreto Nº 3685 del 22 de noviembre de 1984 devenga la tasa prevista en el Módulo 3, del Anexo incorporado al Decreto Nº 322/95.

SUMARIO

d) Solicitud de prórroga de la residencia transitoria devenga la tasa prevista en el Módulo 3, del Anexo incorporado al Decreto Nº 322/95.

e) Solicitud de prórroga de residencia temporaria devenga la tasa prevista en el Módulo 4 del Anexo incorporado al Decreto Nº 322/95.

Art. 3º — Aclárase que los cambios de categorías migratoria o su conversión automática, en los trámites pendientes de resolución, conforme los términos de los Decretos Nº1013 del 23 de junio de 1992 y Nº 1033 del 24 de junio 1992, no se encuentran alcanzados por la disposiciones del Decreto Nº 322/95.

Art. 4º — Fíjase en PESOS QUINIENTOS ($ 500) la tasa retributiva de servicios correspondiente a las solicitudes de inscripción o renovación en el Registro de Apoderados y Gestores de la Dirección Nacional de Migraciones.

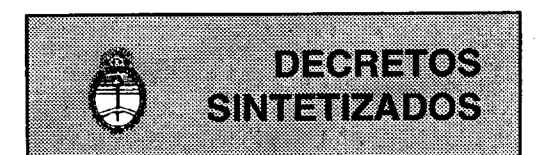
Art. 5º — Fíjase en PESOS TRES ($ 3) la tasa por servicios migratorios ordinarios que abonarán los pasajeros que embarquen en cualquier horario con destino al exterior, por vía aérea, marítima o fluvial, cuyo pago se efectuará de acuerdo a la modalidad que determine el Ministerio del Interior. Dichos montos deberán depositarse en la cuenta del Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 6º — Exímese del pago de la tasa prevista en el artículo anterior a los pasajeros cuyos lugares de destino sean los países signatarios del MERCOSUR (Brasil, Paraguay y Uruguay) y asimismo los pasajeros con destino a Chile y Perú.

Art. 7º — Resultan de aplicación las eximiciones del pago de tasas retributivas de servicios, establecidas en el artículo 5º del decreto 1207/89. Autorízase asimismo al Ministerio del Interior, en los casos que considere pertinentes y mediante resolución fundada, a eximir del pago de tasas retributivas de servicios que presta la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 8º — A los efectos de la aplicación del régimen de retribución de servicios continúan en vigencia los Decretos Nº 1207/89 y Nº 322/95, salvo los casos que hayan sido derogados por las disposiciones del presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 955/95

Bs. As., 21/12/95

Recházase el recurso de alzada interpuesto por la firma CIENTIST S.A. contra la Resolución del Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Nº 67, del 17 de marzo de 1995.

Decreto 994/95

Bs. As., 26/12/95

Autorízase al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR a reconocer como de legítimo abono los servicios prestados por el Doctor Néstor Omar GRANCELLI y el Licenciado Juan Manuel TRUEBA durante el período comprendido entre el 13 de octubre de 1994 y el 31 de diciembre del mismo año. Dicho reconocimiento deberá ajustarse a la escala de sueldos aprobada por el Decreto Nº 2425/94.

Decreto 1028/95

Bs. As., 28/12/95

Hácese lugar al recurso de reconsideración planteado en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), interpuesto por el Doctor Eduardo Carlos ARANCET, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra el Decreto Nº 2220/94, estableciéndose que el reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe efectuarse en el Nivel B-Grado 1.

Decreto 1053/95

Bs. As., 29/12/95

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio, implícito en el de reconsideración, interpuesto por el agente de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Licenciado Carlos Humberto de los SANTOS, contra la decisión adoptada por el Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante nota del 10 de julio de 1995, por la cual dispuso el traslado del nombrado al Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo - —CENARD—, por razones de reordenamiento administrativo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 7/96

Bs. As., 3/1/96

Apruébanse las adjudicaciones de las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales Nros. 5/95 y 6/95, referidas a la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de dos establecimientos carcelarios por el sistema "llave en mano", financiada íntegramente por el contratista a su sólo riesgo, dispuestas por la Resolución M.J. Nº 201/95 y su aclaratoria Nº 297/95.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1012/95

Bs. As., 28/12/95

Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1995, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado de Oficial Ayudante a alumnos de los Cuerpos General y Complementario —Escalafones Intendencia y Técnica General— egresados de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA "GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN".

Decreto 1030/95

Bs. As., 28/12/95

Promuévese al grado inmediato superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, al Alférez del Escalafón General Claudio Daniel FERREIRA.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 959/95

Bs. As., 21/12/95

Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1994, al Personal Superior que se consigna seguidamente: Capitán de Intendencia Eduardo José LOVERA; Capitán Médica María Cristina MANSILLA y Capitán Médica Nélida Alicia SERRAT.

Decreto 995/95

Bs. As., 26/12/95

Promuévese al Teniente Primero de Educación Física Eduardo Raúl MAGIARATE al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1994.

Decreto 1029/95

Bs. As., 28/12/95

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1995, a Personal de Oficiales del Cuerpo de Comando y Profesional de la Fuerza Ejército.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 953/95

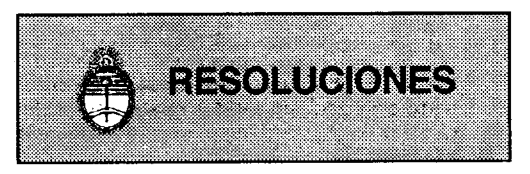
Bs. As., 21/12/95

Promuévense al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1995, a los siguientes Oficiales de la Reserva Incorporada -no provenientes del cuadro permanente: Tenientes de Corbeta Jorge Omar BARZOLA y Sandra Mónica BERETERBIDE; Guardamarinas Alejo Horacio CHIESSA, Juan René VOBORIL, Miguel Angel VILLALBA, Milton César ROTZEN, Héctor Fabián MONZON, Miguel Angel FOHRHOLTZ RIVAS, Pablo José PEREZ y Alfredo Javier ESPINOLA.

Decreto 986/95

Bs. As., 22/12/95

Promuévense al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1995, a Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Cuerpos Comando y Profesional.



ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 190/95

Apruébase el Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos para el año 1996.

Bs. As., 28/12/95

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita el Proyecto de presupuesto del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS correspondientes al ejercicio 1996 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24, inc. a) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92.

Que el mismo se encuadra dentro de los lineamientos y políticas impartidas por el Directorio del E.T.O.S.S.

Que dicho presupuesto ha sido realizado por el Area Administrativa con la participación de las distintas Gerencias y/o Departamentos de la estructura organizativa del Ente.

Que se han previsionado erogaciones correlativas con la etapa fundacional y operacional en particular en cuanto a la dotación, capacitación, equipamiento y asistencia técnica especializada y programas que hacen a la función específica del E.T.O.S.S. como Ente de Regulación y Control.

Que el capítulo de ingresos se nutre respectivamente con el aporte de la facturación —previsto en el artículo 25, inc. b) del marco regulatorio sin que resulte necesaria la modificación del porcentaje oportunamente determinado—, y el uso del Préstamo concedido para el fortalecimiento del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que la memoria de cálculo adjunta al Proyecto, explicita, en forma específica la justificación de los distintos items previsonados.

Que se cumple con el artículo Nº 26 del Marco regulatorio.

Que la Gerencia de Asuntos Legales tomó la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS para el año 1996, que forma parte como ANEXO I integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Dése a conocer a todas las GERENCIAS y AREAS del E.T.O.S.S. y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, AUDITORIA GENERAL DE LA NACION COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la NACION. Tomen conocimiento las Gerencias del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y archívese. — José M. Moirón. — Horacio J. Reolfi. — Jorge C. Rais. — Héctor Marzocca. — Armando Blasco.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 563/95

Declárase de interés nacional la realización del "Proyecto Argentine Archaeological Mission At Tell El Ghaba, North Sinai".

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 2706-7/95 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Proyecto Argentine Archaeological Mission At Tell El Ghaba, North Sinai", y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos tienen como objetivo el rescate arqueológico de los sitios del "Camino de Horus", antigua vía terrestre de comunicación entre Egipto y Palestina.

Que esta Primera Misión Arqueológica Argentina en Egipto está integrada por investigadores del Programa de Estudios de Egiptología del CONICET.

Que la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires ha comprometido su apoyo académico y económico a la iniciativa, que cuenta con el auspicio del Museo Nacional de Arte Oriental y la colaboración de la Embajada Argentina en El Cairo.

Que este Proyecto de gran envergadura, estructurado para diez años, servirá como punto de partida para otras excavaciones en el Egipto de la época faraónica.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del "Proyecto Argentine Archaeological Mission At Tell El Ghaba, North Sinai".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 567/95

Declárase de interés nacional la "Reunión Anual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, Comité de Agricultura, Sistema de Certificación Varietal de Semillas".

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 800-004886/95 del registro del ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por medio del cual se propicia declarar de interés nacional la "Reunión Anual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico —OCDE—, Comité de Agricultura, Sistema de Certificación Varietal de Semillas", y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina se encuentra adherida al Sistema de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para la Certificación Varietal de Semillas Destinadas al Comercio Internacional desde el año 1982.

Que desde ese entonces nuestro país ha estado permanentemente representado en las reuniones anuales debido a la importancia de este sistema en el comercio internacional; la que se ve reflejada en el constante incremento en el número de hectáreas fiscalizadas en la Argentina de acuerdo con la normativa de la OCDE.

Que, en consecuencia, resulta significativo para nuestro país constituirse en sede de la Reunión Anual del Sistema OCDE para Semillas en el año 1996, tal como fuera ofrecido por la delegación Argentina en la Reunión Ordinaria celebrada en Cambridge en 1992 y ratificado en la Reunión del Grupo Consultivo celebrada en París en noviembre del mismo año.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Reunión Anual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico —OCDE—, Comité de Agricultura, Sistema de Certificación Varietal de Semillas", a realizarse del 18 al 22 de marzo de 1996.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 765/95

Prorrógase la vigencia de la desvalorización de las fajas que deben llevar adheridas los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Bs. As., 28/12/95

VISTO la Resolución Nº 96 de fecha 23 de enero de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal se efectuó una nueva prórroga, con vencimiento el 31 de diciembre de 1995, de la desvalorización de las fajas que deben llevar adheridas los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, establecida por la Resolución Nº 110 del 7 de marzo de 1991 del ex-Ministerio de Economía y prorrogada por las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nros. 607 del 5 de julio de 1991, 1382 del 29 de octubre de 1991, 187 del 6 de febrero de 1992, 103 del 21 de enero de 1993 y 143 del 27 de enero de 1994.

Que atento las razones invocadas en los considerandos de la resolución citada en el Visto, se estima conveniente disponer la prórroga del aludido régimen hasta el 31 de enero de 1996.

Que teniendo en cuenta que en oportunidad del dictado de las referidas resoluciones, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se avocó al conocimiento y decisión del caso, no obstante las facultades previstas en el artículo 18 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, se considera conveniente que este Ministerio se avoque en iguales condiciones para proceder a una nueva prórroga.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de enero de 1996, inclusive, la vigencia de las disposiciones de la Resolución Nº 96 de fecha 23 de enero de 1995 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 743/95

Dispónese la ampliación de la emisión de "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes 2002 10,5 %".

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-005897/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 709 de fecha 13 de noviembre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995, el Decreto Nº 865 de fecha 11 de Diciembre de 1995 y el Decreto Nº 996 de fecha 26 de Diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 709 del 13 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 865 de fecha 11 de diciembre de 1995 y por el Decreto Nº 996 de fecha 26 de Diciembre de 1995, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de deuda pública denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por hasta VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V. N. DEM 1.000.000.000,-).

Que la colocación de "LETRA EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5 %", que fuera autorizada por el Decreto Nº 709 del 13 de noviembre de 1995 e instrumentada por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995 y Nº 674 de fecha 11 de Diciembre de 1995, ha sido completada en forma exitosa.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una segunda ampliación de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5 %", por un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. DEM 250.000.000,-) a través de un sindicato de bancos encabezados por CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT.

Que la presente emisión totaliza un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V. N. DEM 1.000.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra enmarcada dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.447.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 709 de fecha 13 de noviembre de 1995, modificado por los Decretos Nº 865 de fecha 11 de Diciembre de 1995 y Nº 996 de fecha 26 de Diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5 %" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. DEM 250.000.000,-). La colocación se realizará por intermedio de un sindicato de bancos encabezado por CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT, con las condiciones financieras que fueran aprobadas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995.

Art. 2º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Representante Financiero Alterno en la Ciudad de WASHINGTON D. C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, o al Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente con el texto que fuera aprobado por el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995, así como toda aquella documentación complementaria necesaria para implementar la operación mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 4/96

Establécense los procedimientos para efectivizar las disposiciones del artículo 43 de la Ley Nº 24.624, relativo a las Unidades Ejecutoras de Préstamos (UEP) de programas y/o proyectos especiales, en ejecución o preparación, financiados total o parcialmente por préstamos de Organismos Internacionales.

Bs. As., 4/1/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo dispone que las Unidades Ejecutoras de Préstamos de programas y/o proyectos especiales financiados por Organismos Internacionales, sólo podrán realizar contrataciones de servicios técnicos profesionales de carácter individual por locación de obra o servicios previa aprobación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la planta de personal afectada a cada uno de dichos programas y/o proyectos especiales.

Que, como consecuencia de lo expresado anteriormente, la SECRETARIA DE HACIENDA debe establecer los procedimientos para efectivizar las disposiciones del mencionado artículo.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Unidades Ejecutoras de Préstamos (UEP) de programas y/o proyectos especiales, en ejecución o preparación, financiados total o parcialmente por préstamos de Organismos Internacionales, utilizando las modalidades de contratos de obra o de servicios técnico profesionales de carácter individual, deberán elevar a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA (DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO) la información que se detalla en el Anexo I de la presente Resolución, para el ejercicio fiscal de 1996. En caso de existir una escala retributiva diferente a la del Decreto Nº 92 de fecha 19 de enero de 1995, deberá acompañarse la misma junto con el referido anexo. La información será entregada durante el mes de enero de 1996 y deberá contar con la conformidad del Secretario del área respectiva.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA verificará que la planta de personal se encuadre en las escalas retributivas determinadas por el Decreto Nº 92/95 o en la específica aprobada para ese proyecto.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA elevará la planta de personal verificado con las disposiciones del artículo anterior a consideración del señor Secretario de Hacienda para su aprobación mediante Resolución.

Art. 4º — Las Unidades Ejecutoras de Préstamos (UEP) podrán realizar las contrataciones aprobadas, luego de dictada la Resolución mencionada en el artículo anterior. Excepcionalmente se autorizarán aquellos contratos cuyo inicio real de actividades se produzca durante el mes de enero y sea prolongación de uno anterior finalizado en diciembre de 1995.

Art. 5º— Las modificaciones posteriores que se propicien en la planta de personal aprobada en el artículo 3º, sólo podrán solicitarse en forma trimestral, utilizando el Anexo I de la presente Resolución, indicándose únicamente las altas y bajas correspondientes.

En caso de producirse situaciones que justifiquen excepciones al cumplimiento del período enunciado, las mismas deberán ser debidamente fundadas, y elevadas con la conformidad del Secretario del área respectiva.

Art. 6º — El titular de la Unidad Ejecutora de Préstamos (UEP) será responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Nº 24.624.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

DETALLE DE LA PLANTA DE PERSONAL PARA EL AÑO 1996

DENOMINACION: MONTO DEL PRESTAMO: TITULAR UEP:

VIGENCIA: COORDINADOR ADMINISTRATIVO:

DIRECCION:
TELEFONO:

DENOMINACION DE LAS CONSULTORIAS	Tipo de Contrato (1)	Categoría (2)	Dedicación (3)	Duración Contrato (4)	Honorario Mensual (5)	Total Contrato	Fuente Financiera (6)
TOTAL:							

(1) Locación de Obra (LO) o Servicio (LS)
(2) Según lo establecido por el Decreto Nº 92/95 o Escala Especial (acompañar)
(3) Tiempo Completo (TC), Tiempo Parcial (TP)
(4) En meses
(5) En los contratos de locación de obras colocar el equivalente mensual
(6) Mencionar el origen (BIRF, BID, Tesoro Nacional, Provincias, etc.)

TITULAR UEP SECRETARIO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 16/96

Fíjanse Valores Mínimos FOB de Exportación para cañería de revestimiento para pozos de petróleo de acero aleado, elaborada por una firma de Japón.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente Nº 605.973/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, se formuló denuncia por dumping en la exportación hacia nuestro país de cañería de revestimiento para pozos de petróleo originario de JAPON, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 7304.20.39, 7304.20.90 y 7306.20.00, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior (N. C. E.) 7304.20.000 y 7306.20.000.

Que la denuncia fue motivada como consecuencia de la adjudicación a la firma japonesa SUMITOMO CORPORATION de una licitación pública internacional convocada por la entonces empresa petrolera estatal YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S. A.

Que la mercadería objeto de la investigación, exportada por SUMITOMO CORPORATION fue elaborada por la firma, también japonesa, SUMITOMO METAL INDUSTRIES LTD.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 280, del 13 de agosto de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 18 agosto del mismo año, se procedió a la apertura de investigación correspondiente.

Que los tubos investigados se clasificaron en tubos de acero al carbono, con y sin costura y tubos de acero aleado, con y sin costura.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 12 del 18 de enero de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 21 de enero del mismo año, se fijaron, para los diversos tipos de tubos denunciados, distintos Valores Mínimos FOB Preventivos, y se solicitó a los importadores que despacharan dichos tubos a un valor inferior a los valores mínimos establecidos, la constitución de garantías equivalentes a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y los precios FOB de exportación declarados.

Que ante la inexistencia de operaciones relevantes de ventas del producto denunciado en el mercado interno japonés, se procedió a comparar el precio de exportación a nuestro país con el precio de exportación a un tercer país.

Que luego del análisis pertinente, se verificó la existencia de un margen de dumping del CUARENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (44,76 %), en la importación de tubos de acero aleado.

Que, en cambio, no se comprobó la existencia de dumping en la importación de tubos de acero al carbono.

Que el volumen total de la importación denunciada alcanzó el CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (48,82 %) de la producción nacional.

Que la importación de tubos de acero aleado constituyó el OCHENTA Y TRES COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (83,73 %) del volumen total importado.

Que esta circunstancia, sumada a otras, como por ejemplo, el hecho de que los precios nacionalizados del producto importado resultaban inferiores en más del QUINCE POR CIENTO (15 %) a los precios del producto nacional en el momento de la denuncia, determinaron la existencia de perjuicio a la actividad productiva nacional causado por la importación investigada.

Que a los fines de evitar formas desleales de comercio internacional corresponde fijar Valores Mínimos FOB de Exportación para la cañería de revestimiento para pozos petroleros de acero aleado exportados por SUMITOMO CORPORATION y elaborados por SUMITOMO METAL INDUSTRIES LTD., imponiéndose derechos antidumping a las operaciones realizadas entre la fecha de entrada en vigencia de la medida preventiva, 22 de enero de 1993, y la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que no se estima necesario extender la vigencia de los derechos antidumping a operaciones futuras dado que no se han reiterado las importaciones denunciadas.

Que corresponde denegar la imposición de derechos antidumping para la cañería de revestimiento para pozos de petróleo de acero al carbono.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para la cañería de revestimiento para pozos de petróleo de acero aleado, elaborada por la firma SUMITOMO METAL INDUSTRIES LTD. de JAPON, y exportada por la firma SUMITOMO CORPORATION, también de JAPON, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 7304.20.39, 7304.20.90 y 7306.20.00, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior (N. C. E.) 7304.20.000 y 7306.20.000, los siguientes Valores Mínimos FOB de Exportación:

a) Tubos con costura, acero N-80 de SESENTA Y OCHO (68) ó SETENTA Y DOS (72) libras por pie: DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (u$s 931) por tonelada.

b) Tubos sin costura, acero N-80 de SESENTA Y OCHO (68) ó SETENTA Y DOS (72) libras por pie: DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (u$s 1.033,41) por tonelada.

Art. 2º — Impónese a las importaciones del producto descripto en el artículo anterior, elaborado y exportado por las firmas japonesas allí citadas, efectuadas en el período comprendido entre el 22 de enero de 1993 y la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, a precios inferiores a los Valores Mínimos FOB de Exportación fijados en el artículo precedente, un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre los valores mínimos mencionados y los precios FOB de exportación declarados, con más la carga de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 3º — Deniégase la imposición de derechos antidumping para la cañería de revestimiento para pozos de petróleo de acero al carbono, elaborada por la firma SUMITOMO METAL INDUSTRIES LTD. de JAPON, y exportada por la firma SUMITOMO CORPORATION, también de JAPON, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 7304.20.39, 7304.20.90 y 7306.20.00, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior (N. C. E.) 7304.20.000 y 7306.20.000.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo. F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 17/96

Autorízase a Transportes Aéreos del Plata S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente Nº 559-000036/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRANSPORTES AEREOS DEL PLATA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 65 del 15 de mayo de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera que requiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación a los servicios de correo solicitados no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, se ejerzan en forma subsidiaria según lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte, el material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a TRANSPORTES AEREOS DEL PLATA S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 65 del 15 de mayo de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 18/96

Autorízase a Aeronimbus S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente N° 559-000113/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERONIMBUS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 98 del 8 de agosto de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación a los servicios de correo solicitados no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, se ejerzan en forma subsidiaria según lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo previsto por el Anexo III (Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a AERONIMBUS S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 147.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 98 del 8 de agosto de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 20/96

Autorízase a Aero Cat S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente N° 559-000097/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO CAT S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 126 del 30 de octubre de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación al servicio de correo solicitado no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria según lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a AERO CAT S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 126 del 30 de octubre de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 25/96

Autorízase a C.T. Air S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente N° 559-000140/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa C.T. AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 117 del 26 de septiembre de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación al servicio de correo solicitado no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercicio en forma subsidiaria según lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a C.T. AIR S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 117 del 26 de septiembre de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 26/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente Nº 559-000213/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Régimen Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto del ejercicio 1996 de EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 10.249.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE ($ 33.143.709) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE ($ 22.894.709), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 15.249.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE ($ 33.791.709) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE ($ 18.542.709) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE ($ 52.485.709) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 33.943.000) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 28/96

Aclárase el artículo 1º de la Resolución Nº 42/95.

Bs. As., 3/1/96

VISTO, el Expediente 619.675/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex-S.I.C. Nº 381 dictada en el expediente citado en el VISTO el día 27 de octubre de 1992, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de octubre del mismo año, se dispuso la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de acero simplemente laminada en frío producida por la firma COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA S.A. —COSIPA—, originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por las posiciones ex-N.C.E. 7209.11.900, 7209.12.900, 7209.13.900, 7209.14.900, 7209.21.900, 7209.22.900, 7209.23.900, 7209.24.900, 7209.31.900, 7209.32.900, 7209.34.900, 7209.41.900, 7209.42.900, 7209.43.900, 7209.44.900, y 7209.90.900.

Que por Resolución ex-S.I.C. Nº 455 del diva 30 de diciembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del día 8 de enero de 1993, se fijó para la mercadería descripta precedentemente, un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS (U$S 400,00) por tonelada, disponiéndose que el importador que despachara a plaza el producto en cuestión a un precio inferior al valor mínimo establecido, debería constituir una garantía equivalente al DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %) de ese valor con más la carga tributaria que en cada caso correspondiera.

Que la investigación de marras fue suspendida mediante Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 42 del 14 de julio de 1995, publicada en el Boletín Oficial de fecha 21 de julio del mismo año, en base a un compromiso voluntario de la empresa productora brasileña, relativo a no efectuar exportaciones a la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería referida en el primer considerando, a partir del día de dictado de la Resolución y por un plazo de UN (1) año, a precios inferiores a los vigentes en el mercado interno brasileño, que cubren el costo de producción remunerado, informando que dicho valor alcanza a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA (U$S 480,00) por tonelada.

Que la firma denunciante SIDERAR S.A., manifestó que aceptaba el compromiso ofrecido por la productora brasileña y que el cumplimiento del mismo eliminaría la amenaza de daño.

Que se previó en la Resolución mencionada en último término, que el incumplimiento del compromiso descripto en los considerandos precedentes, traería como consecuencia la continuación del trámite de investigación en la misma instancia en que hubiera quedado suspendido.

Que resultaría conveniente aclarar respecto de la suspensión de la investigación dispuesta en el artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 42/95, que si el compromiso se cumpliera, y se venciese el plazo previsto en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase el artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 42/95, disponiéndose que en caso de cumplimiento del compromiso y transcurrido el plazo de la suspensión, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 29/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Ferrocarriles Argentinos (e.l.).

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente Nº 1089/95 del Registro de FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Régimen Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto del ejercicio 1996 de FERROCARRILES ARGENTI-

NOS (e.l.), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 10.788.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 28.437.450) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 17.649.450), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 16.788.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 28.437.450) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 11.649.450) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL ($ 13.140.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 1.490.550) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 30/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (en liquidación).

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente N° 080-006875/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente citado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Régimen Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el presupuesto del ejercicio 1996 de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 490.659) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 490.659), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 490.659) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 290.659) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO ($ 377.034) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 86.375) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 32/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Intercargo S.A.C.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente N° 559-000239/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por INTERCARGO S.A.C., actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el presupuesto del ejercicio 1996 de INTERCARGO S.A.C., de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($ 42.410.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 37.457.365) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 4.952.635), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($ 42.410.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS ($ 39.243.222) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 3.166.778) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 766.778) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 33/96

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Justo Daract, Provincia de San Luis.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente N° 020-001375/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el Señor Presidente de la Nación y el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, el día 5 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis, mediante el Expediente citado en el VISTO ha elevado a la consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Justo Daract, Provincia de San Luis.

Que el mismo ha sido analizado por la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que dicho Reglamento de Financiamiento y Operación se encuentra ajustado a los requerimientos de la Ley N° 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 5 de diciembre de 1994, que fuera ratificado mediante la Ley N° 5027 de la Provincia de San Luis, atento a lo establecido en el Artículo 1° de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley N° 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Justo Daract, Provincia de San Luis, como Anexo I con TREINTA Y UNA (31) páginas forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA DE JUSTO DARACT —PROVINCIA DE SAN LUIS— REPUBLICA ARGENTINA

1. — DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA ZFJD

a) Sin perjuicio de ser aplicable en la ZFJD la normativa de la República Argentina y de la Provincia de San Luis en general, rigen su funcionamiento en particular la Ley Nacional 24.331, la Ley Nacional 22.415 (Código Aduanero), la Ley Provincial 5027 y los Decretos que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones de los Organismos Oficiales Nacionales y de la Provincia de San Luis competentes en función del territorio en que se asienta la Zona Franca de Justo Daract o de las actividades que se desarrollen en la misma, los convenios que formalice el Comité de Vigilancia de la ZFJD con dichos organismos oficiales, las Resoluciones que dicte el citado Comité y las disposiciones del presente Reglamento. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la ZFJD.

b) El Comité de Vigilancia de la ZFJD está facultado con todos los atributos legales del Derecho Público, para hacer cumplir todas las leyes y demás normativa aplicable a la Zona Franca, dentro del ámbito de la misma.

c) Salvo disposición expresa en contrario, las Resoluciones del Comité de Vigilancia de la ZFJD serán recurribles ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Luis.

2. — DEFINICIONES Y REQUISITOS

— Usuario Directo

Es Usuario Directo aquél que adquiere su derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con el Concesionario.

— Usuario Indirecto

Es aquél que adquiere derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con un Usuario Directo, utilizando sus instalaciones.

— De los Contratos

Los contratos por los cuales se adquiere calidad de Usuario deberán ser llevados en un registro a cargo del Concesionario.

Una copia de los mismos será entregada al Comité de Vigilancia de la ZFJD.

— De las instalaciones y Construcciones en la Zona Franca

Las instalaciones y construcciones que lleve a cabo el Usuario Directo se regirán por las reglas y condiciones técnicas establecidas por el Concesionario.

Las mismas sólo podrán destinarse a las actividades que lleve a cabo el Usuario.

— Canon

Son las prestaciones pecuniarias que debe abonar el Usuario al Concesionario por todo el tiempo que dure la ocupación, aún cuando ésta se extienda más allá del plazo contractual y sus prórrogas.

El Comité de Vigilancia de la ZFJD supervisará el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en sus respectivos contratos.

— De los Incumplimientos

La falta de pago de tres prestaciones mensuales, o de una si fueren prestaciones pactadas por plazos mayores a un mes por parte del Usuario, dará derecho al Concesionario a intimar al pago en un plazo de 72 horas, y de no producirse éste, dará lugar a solicitar la desocupación del predio por parte del Usuario.

La desocupación del predio será efectuada en un plazo no mayor de 30 días corridos.

— De las Compensaciones

Los Usuarios podrán convenir con el Concesionario la compensación de las prestaciones pecuniarias establecidas mediante la realización de obras de infraestructura y de servicios que lleven al mejoramiento de la Zona Franca.

Dichas compensaciones deberán ser establecidas contractualmente, aprobadas por el Concesionario e informadas al Comité de Vigilancia de la ZFJD.

Si no hubiere acuerdo con el valor fijado por el Concesionario, el Usuario podrá recurrir al Comité de Vigilancia de la ZFJD.

— De la Cesión de Derechos

Un Usuario Directo podrá, durante el período de vigencia de su contrato y de sus prórrogas, ceder el mismo a un tercero. Las cesiones, además de contar con la conformidad del Concesionario, deberán ser autorizadas por el Comité de Vigilancia de la ZFJD.

Si éste no contestare en un plazo máximo de 96 horas desde que fuera informado de esta solicitud, el pedido de cesión se considerará que ha sido autorizado.

— De la Finalización del Plazo del Convenio

Cumplido el plazo contractual o sus prórrogas, El Usuario Directo o Indirecto deberá desocupar la Zona Franca. De no hacerlo, el Concesionario procederá, previa intimación por el plazo de 15 días, al desalojo del predio, con costas al Usuario.

— De las Mejoras y Construcciones

El Usuario sólo podrá realizar mejoras y construcciones acordadas con el Concesionario.

Las que fueran realizadas sin su autorización quedarán a beneficio del Concesionario, sin derecho del Usuario a compensación o reembolso alguno.

— De los Conflictos por Mejoras

De no existir acuerdo entre las partes, y si hubieran mejoras realizadas por el Usuario con autorización del Concesionario y/o reconocidas por éste, intervendrá el Comité de Vigilancia de la ZFJD.

3. — DEL USO DEL LOCAL

El uso de los locales e instalaciones industriales de la Zona Franca se realizará de acuerdo a la distribución espacial que realizó el Concesionario en función de la actividad declarada por el Usuario

Existirán tres ámbitos:

1. — Uno de comercio y depósito.

2. — Uno exclusivamente para oficinas.

3. — Uno de industria.

El Usuario deberá presentar una descripción detallada de la actividad, indicando el tipo y demanda energética, consumo de agua potable y características del afluente. Deberá indicar también la cantidad de empleados y horario de trabajo previstos.

El Concesionario se reserva el derecho de control de las actividades en cada uno de los establecimientos y ámbitos para evitar inconvenientes a los demás Usuarios.

4. — DE LA EXCLUSION DE PERSONAS

Toda persona intoxicada por alcohol o drogas, o bajo su influencia, así como aquéllas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento en cualesquiera de sus disposiciones, podrá ser excluida o expulsada de la Zona Franca.

5. — DE LAS MEJORAS EN LOS LOCALES DE LOS USUARIOS

a) Ninguna estructura, cercado, pared, cambio estructural, área externa de depósito, de estacionamiento u otra mejora, temporaria o permanente, será comenzada hasta que no se reciba una autorización escrita del Concesionario.

b) Los planes y especificaciones deberán ser presentados al Concesionario con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos, y deberán incluir todos los datos técnicos necesarios para su evaluación. En particular, deberán incluir los proyectos arquitectónicos si hubiere lugar, los objetivos y naturaleza de las modificaciones propuestas, localización, materiales, etc.

El Concesionario contestará dentro de los treinta (30) días de presentación de la propuesta, la que resultará aprobada de no contestarse dentro de dicho plazo.

6. — DE LOS LETREROS EXTERNOS EN LOS LOCALES DE USUARIOS

Cada edificio será provisto por el Concesionario con un cartel en el que colocará el nombre de la compañía, el logo y el giro de la misma. Todos los carteles serán uniformes y estarán ubicados al frente de cada local a nivel del jardín de entrada. Ningún otro tipo de cartel será colocado o mantenido en la Zona Franca.

7. — DEL ESTACIONAMIENTO Y TRAFICO VEHICULAR

a) Cada Usuario dispondrá de un número limitado de lugares de estacionamiento de automóviles para uso del personal de cada empresa. Los vehículos autorizados recibirán un autoadhesivo que será colocado en forma permanente y visible en el parabrisas de los mismos. Todo otro vehículo no autorizado del personal de los Usuarios y de los visitantes será estacionado fuera de la Zona Franca en el estacionamiento general de la entrada principal de la misma.

b) Los Usuarios de la Zona Franca aceptan cumplir estrictamente las señales de tráfico y respetar los espacios destinados al estacionamiento de vehículos particulares, así como hacer cumplir las disposiciones con su personal.

Dentro del predio, la velocidad máxima permitida será de TREINTA (30) kilómetros por hora.

c) Todas las maniobras de carga y descarga de los vehículos de transporte se realizarán en la parte posterior del local en un lugar previsto y aceptado por el Concesionario. Los contenedores serán ubicados en las áreas designadas al efecto y en ninguna circunstancia se admitirá su estacionamiento en las calles de la Zona Franca.

d) Los vehículos de carga sólo accederán y saldrán de la Zona Franca por el portón de acceso destinado al efecto donde se revisarán por parte de la Aduana.

e) Los Usuarios podrán gestionar la utilización de un vehículo urbano para uso exclusivo dentro de la Zona Franca para facilitar el movimiento de los funcionarios y visitantes a los locales. El Concesionario se reserva el derecho de aprobar las especificaciones del citado vehículo y de reglamentar su uso más allá de las presentes disposiciones comunes.

f) No se permitirá el estacionamiento de trailers u otros medios de transporte de carga sin fuerza motriz propia.

8. — DE LAS AREAS VERDES

a) El espacio entre los edificios y cualquier calle será mantenido por el Concesionario de forma de enaltecer el nivel de calidad del entorno. A tales efectos, el Concesionario desarrollará en dicho espacio veredas y otra pavimentación, parquizado decorativo, plantación de árboles y mejoras compatibles con el estilo arquitectónico de la Zona Franca y que contribuyan en general a realzar los aspectos visuales del entorno.

b) Todos los espacios no autorizados para desarrollo de construcciones y que han sido previstos para áreas verdes, serán parquizados y mantenidos como tales. En los predios orientados a la implantación de locales para industria, las áreas libres de los mismos serán enjardinadas por los Usuarios. Los Usuarios deberán aceptar que el parquizado de la Zona Franca es un elemento de valorización de su propio entorno y actividad, y por lo tanto se comprometen a mantener la uniformidad y el mismo nivel de calidad en todos los espacios parquizados que rodean a sus establecimientos.

c) Las áreas contratadas por los Usuarios orientadas a futuras expansiones serán mantenidas libres de malezas, basuras, escombros, reservándose el Concesionario el derecho a limpiarlas por cuenta del Usuario y a su costo.

9. — DEL ASPECTO EXTERNO E INTERNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

a) Del aspecto externo

Los Usuarios serán responsables del aspecto externo de sus edificios y espacios techados.

b) Del aspecto interno

Los Usuarios serán responsables del aspecto interno de sus edificios, en particular las paredes medianeras.

Todo deterioro ocasionado por causas ajenas al normal y natural uso del bien deberá ser reparado por el Usuario. Si éste no lo hiciere, el Concesionario intimará la reparación en un plazo no mayor de 10 días. Vencido el plazo, si la reparación no se hubiera efectuado será efectuada por el Concesionario con cargo al Usuario.

10. — DE LAS AREAS DE DEPOSITO

Ningún material, insumo o producto será depositado o permitida su ubicación temporaria o definitiva en el establecimiento fuera de una estructura permanente aceptada por el Concesionario.

11. — DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

a) El Concesionario tomará los recaudos necesarios para el retiro diario de los residuos sólidos de la Zona Franca y su transporte fuera de la misma.

b) Cada Usuario será responsable de mantener los residuos fuera del alcance de la vista desde la calle y desde los establecimientos adyacentes.

c) Los residuos de cualquier tipo y materiales de desecho deberán ubicarse en los depósitos localizados a tal fin en el fondo de los establecimientos, estas áreas y particularmente las áreas de carga y descarga de mercaderías serán mantenidas permanentemente libres de materiales residuales.

12. — DE LA SEGURIDAD DENTRO DE LA ZONA FRANCA

a) El Concesionario se compromete a mantener la seguridad dentro de la Zona Franca a través de servicios directamente contratados a tal fin y que garanticen el normal desarrollo de las actividades así como el control sobre los bienes depositados en la Zona Franca.

b) Cualquier Usuario que desee contratar servicios de seguridad dentro de sus establecimientos deberá comunicarlos al Concesionario, brindando todos los detalles sobre el número, función, nombres y demás datos necesarios para individualizar al personal y la empresa encargada de los servicios de seguridad.

c) En caso de contratar seguridad externa al establecimiento, la misma se realizará a través del Concesionario y a costo del Usuario.

13. — DE LOS ACCESOS A LOS ESTABLECIMIENTOS

Ningún Usuario alterará o cambiará ninguna cerradura de puertas de acceso al establecimiento o local sin proveer al Concesionario de un duplicado. Dicho duplicado se entregará al Concesionario en sobre lacrado a fin de evitar el uso indebido. Se colocará en un tablero de control a tal efecto.

El Concesionario se compromete a utilizar dicho duplicado solamente en caso de emergencia o para reparaciones programadas con el Usuario en caso de necesidad de utilizar un espacio común. En caso de no disponerse de la llave necesaria y en situación de emergencia, el Concesionario podrá acceder al local de la manera que sea necesaria, sin reclamación posterior del Usuario a quien corresponderán los costos de reparación a que hubiere lugar.

14. — DE LA ALIMENTACION DEL PERSONAL DENTRO DE LA ZONA FRANCA

a) Los alimentos requeridos para el personal de los Usuarios ubicados en los edificios podrán ser adquiridos dentro de la Zona Franca en los establecimientos autorizados o ser adquiridos fuera de la misma. En este último caso deberán ser transportados en recipientes adecuados a tal fin. El Concesionario se reserva el derecho de controlar periódicamente por razones sanitarias los alimentos ingresados desde fuera de la Zona Franca.

b) El Usuario dispondrá, en los casos que corresponda, la utilización de un espacio exclusivo dentro del local para la alimentación del personal. Quedará prohibido a los empleados y obreros ingerir alimentos fuera de estas áreas y particularmente en la parte exterior de los establecimientos y locales.

c) Los Usuarios ubicados en los predios y locales destinados a actividades de industria pesada podrán desarrollar áreas dentro de los locales para la preparación de alimentos para su personal propio. A tal efecto, propondrán al Concesionario un proyecto que asegure la limpieza y la ausencia de cualquier inconveniente para el resto de los Usuarios.

d) No se autorizará ningún tipo de venta callejera de alimentos por parte de empresas o individuos dentro de la Zona Franca.

e) Los trabajadores de los establecimientos de cualquiera de los Usuarios podrán ingresar a la Zona Franca munidos de alimentos para su consumo individual, pero no podrán realizar ningún tipo de fraccionamiento o de venta al detalle de alimentos dentro de la Zona Franca.

15. — DEL ACCESO DEL PERSONAL Y VISITANTES A LA ZONA FRANCA

a) Los Usuarios aceptan que el control de ingreso de personas a la Zona Franca es materia de interés común y parte esencial de la seguridad dentro de la misma. El control de acceso a la Zona Franca requerirá por parte de los Usuarios una notificación previa al Concesionario de cada empleado y obrero con todos los datos identificatorios que el Concesionario solicite.

b) El Concesionario emitirá identificaciones plásticas permanentes que todo el personal deberá mantener visible con el nombre de la empresa, nombre del trabajador y su foto. Los Usuarios abonarán al Concesionario el costo de la tarjeta de identificación en base a una tarifa unitaria anual fija. El Concesionario también proveerá tarjetas temporarias para visitantes y personal especial para la empresa, a solicitud de ésta y por los plazos que se indiquen.

c) Todos los avisos en la prensa o por otro medio destinados a la búsqueda de personal serán comunicados al Concesionario.

En los casos que las entrevistas se lleven a cabo en la Zona Franca dicha oficina coordinará con el Concesionario de forma de evitar aglomeraciones en el portón de acceso.

El Usuario será responsable de la conducta de los entrevistados mientras permanezcan en la Zona Franca. El Concesionario otorgará una identificación temporal a las personas que ingresan para una entrevista de empleo, siendo responsabilidad del Usuario de que tales personas egresen inmediatamente luego de la finalización de dicha entrevista.

d) Sin perjuicio de lo establecido en el contrato con cada Usuario, en el caso de que se suspenda o despida a un empleado o éste renuncie a su función, el Usuario recogerá la tarjeta identificatoria y lo comunicará inmediatamente al Concesionario.

16. — DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS EXTERNAS A LA ZONA FRANCA

Los Usuarios que contraten servicios de reparación o mantenimiento de bienes propios fuera de la Zona Franca serán responsables por los posibles daños causados a espacios comunes y por la limpieza de las áreas que se utilicen, la que se efectuará inmediatamente.

17. — DE LAS CONDICIONES DE LAS CONCESIONES

a) Los Concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el respectivo Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública para la Concesión y por el Contrato de Concesión, referidos a, entre otros aspectos, solvencia patrimonial, capacidad financiera, idoneidad técnica, y otorgamiento y vigencia de garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas o a asumir. Estos requisitos deberán ser acreditados durante la vigencia de sus respectivas concesiones y hasta haber dado el Concesionario íntegro cumplimiento a todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la documentación licitatoria respectiva.

b) En los Pliegos de Bases y Condiciones y en los Contratos de Concesión se deberá establecer las metas mínimas a cumplir por los futuros Concesionarios, en materia de obras de infraestructura a construir, montos a invertir, plazos y programas de mantenimientos, así como las características de los servicios a brindar en la Zona Franca de Justo Daract.

c) El plazo por el cual se otorgará en concesión la explotación de la Zona Franca de Justo Daract se establece por un período inicial de veinte (20) años, a contar de la fecha del instrumento legal que la otorgue.

La Provincia de San Luis, con acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la ley 24.331, podrá prorrogarla por 20 años más, a solicitud del Concesionario y estará sujeta a la acreditación del acabado cumplimiento del plan de inversiones, de obras y de mantenimiento comprometido y de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el mismo. Dicha acreditación se basará en los controles periódicos que efectúe el Comité de Vigilancia de la ZFJD sobre la gestión del Concesionario.

Junto con la solicitud de prórroga, el Concesionario deberá presentar al Comité de Vigilancia para su análisis y eventual aprobación, un nuevo plan de inversiones, de obras y de mantenimiento de la operatoria de la Zona Franca, a los efectos de asegurar la cobertura de los requerimientos de la demanda de los Usuarios.

d) Cada Concesionario deberá redactar su propio Reglamento Interno, en el que, sin perjuicio de otras regulaciones, se establecerán las normas relativas al uso de los espacios comunes, el horario y forma de ingreso y egreso de personas y mercaderías, las condiciones mínimas que contendrán los diversos contratos tipo a celebrar con los Usuarios y forma de facturar los servicios comunes a los mismos.

La explotación de la concesión respectiva estará condicionada a la previa aprobación, por parte del Comité de Vigilancia de la ZFJD, del Reglamento Interno propuesto por el Concesionario.

Toda modificación al Reglamento Interno cobrará vigencia a partir de su aprobación por parte del Comité de Vigilancia.

18. — DEL CONCESIONARIO

a) Deberá cumplir y hacer cumplir las normas legales reglamentarias y contractuales que regulan las actividades de la Zona Franca.

b) Realizará las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos de la Zona Franca que sean necesarias para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y la Autoridad de Aplicación.

c) Asegurará la prestación de servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la Zona Franca, en concordancia con lo dispuesto en el art. 17 de la ley 24.331.

d) Podrá celebrar convenios entre partes en forma libre, atento a las previsiones de los Códigos Civil y Comercial y a las reglamentaciones particulares para la Zona Franca.

e) Podrá arrendar espacios a Usuarios Directos, quienes a su vez podrán ceder su uso a Usuarios Indirectos.

f) Luego de la contratación entre las partes, tanto del Concesionario con el Usuario Directo, y entre éste y el Usuario Indirecto, deberá remitir copia del contrato al Comité de Vigilancia de la ZFJD.

g) Llevará un registro computarizado de ingreso y egreso y stock permanente de mercaderías así como del ingreso y egreso de personas, el que estará a disposición permanente de la Autoridad de Aplicación, del Comité de Vigilancia de la ZFJD y de la Administración Nacional de Aduanas.

h) Tendrá la supervisión sobre las actividades que se realicen y mercaderías que se depositen o transformen dentro de la Zona Franca. Esta supervisión se extiende desde el ingreso de las mercancías hasta la salida de las mismas. Igualmente le corresponde velar por el orden y seguridad interna de los recintos bajo su administración directa.

i) Toda persona autorizada a operar en la Zona Franca, o que ingrese a ésta, deberá dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones contractuales que les fueren aplicables, debiendo acatar además las instrucciones que mediante circulares imparta el Concesionario.

j) La entrada y salida de mercaderías a la Zona Franca se efectuará por las vías de acceso destinadas a tales efectos, sin perjuicio de aquéllas que especialmente se señalen para situaciones específicas.

k) El Concesionario sólo otorgará certificaciones por mermas o daños que sufran las mercaderías depositadas en los almacenes y patios públicos que se encuentren bajo su directa administración.

l) Los seguros que pudieran corresponder a construcciones e instalaciones que utilicen los Usuarios en la Zona Franca y a las mercaderías que éstos mantuvieran depositadas en las mismas serán de su exclusiva responsabilidad.

El Concesionario asegurará en su beneficio sus construcciones, instalaciones y demás bienes, seguro que en ningún caso, comprenderá las mercaderías que le fueren entregadas en depósito en los almacenes o patios públicos, los que serán siempre de responsabilidad y a cargo del Usuario.

19. — REVOCACION DE LAS CONCESIONES

a) Los incumplimientos de los Concesionarios habilitan al Comité de Vigilancia de ZFJD a aplicar las sanciones de apercibimiento, multa o revocación del contrato de concesión, en función de la gravedad de los mismos y del comportamiento del Concesionario y/o dependiente a su cargo.

Los incumplimientos que facultan al Comité de Vigilancia de ZFJD a aplicar cada tipo de sanción, así como el monto de las multas, serán las siguientes:

1. — Percepción de tarifas distintas a las fijadas en el cuadro tarifario aprobado y vigente.

2. — Realizar cualquier práctica que conlleve trato discriminatorio a los Usuarios Directos o Indirectos, terceros contratantes o prestadores de servicios en la Zona Franca.

3. — Propiciar o consentir la concentración monopólica y/o la competencia desleal de cualesquiera de los mismos sujetos señalados en el punto anterior.

4. — Incumplir o consentir el incumplimiento de las prestaciones y servicios que son a su cargo y de las normas vigentes emanadas de autoridad competente.

5. — Toda acción u omisión que se hubiera producido, comprometiendo seriamente la seguridad de las personas, o de los bienes en la Zona Franca o resienta gravemente el funcionamiento de los servicios inherentes a la misma o de cualquier modo dificulte o impida el desarrollo normal de las actividades que le son propias.

b) La revocación de la concesión, pasada en autoridad de cosa juzgada, implica automáticamente la pérdida de los derechos sobre la tenencia de la concesión.

Durante la tramitación de las actuaciones por las cuales se esté juzgando el proceder de un Concesionario, es obligación del mismo continuar con la explotación con la debida diligencia y cuidado, bajo apercibimiento de los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación ocasionen.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, si la gravedad de la falta que se le atribuye al Concesionario torna incompatible su continuidad operativa, o si no da fiel cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo, bajo debida constancia y fundamento, el Comité de Vigilancia de la ZFJD dispondrá las medidas cautelares del caso, haciéndose cargo de las instalaciones existentes y será responsable por la normal continuidad de la prestación de los servicios, con los mismos derechos y obligaciones del Concesionario para con los Usuarios, hasta tanto se concesione nuevamente el área.

Dentro del plazo de 365 días corridos a partir de la fecha en que el Comité de Vigilancia de la ZFJD se hubiese hecho cargo de las funciones del Concesionario, deberá realizar un nuevo llamado a licitación.

20. — DE LOS USUARIOS

a) Los contratos que se celebren con los Usuarios conforme a requisitos generales del Concesionario pueden ser:

1. — De depósito en locales del Concesionario.

2. — De Usuario comercial con instalación propia.

3. — De Usuario Industrial.

4. — De locación de servicios

5. — Convenios especiales que el Concesionario estime pertinente celebrar.

b) Toda persona interesada en adquirir la calidad de Usuario de la Zona Franca deberá presentar una solicitud al Concesionario, que al menos, incluya los siguientes datos:

1. — Nombre o razón social del peticionante, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y todos los instrumentos legales que acrediten su constitución en el caso de ser personas jurídicas.

2. — Actividad o giro principal que se propone desarrollar en la Zona Franca, incluyendo los antecedentes relativos a su proyecto.

3. — Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten su solvencia, según el Concesionario lo estime conveniente.

4. — Listado de instalaciones que dentro del recinto desee construir o utilizar.

5. — Nómina de servicios requeridos, posibilidad de arrendamiento a terceros.

6. — Listado de maquinaria y equipo requerido

7. — Listado de materia prima e insumos necesarios.

8. — Previsiones de mano de obra.

9. — Sistemas de seguridad necesarios para el desarrollo normal de la actividad.

10. — Inversión y financiamiento.

11. — Ventas estimadas.

12. — Consecuencias sobre el medio ambiente de la actividad a desarrollar

13. — Otros que el Concesionario estime necesario requerir al interesado.

c) El Concesionario podrá rechazar fundadamente la solicitud presentada cuando a su exclusivo criterio no fuere conveniente para el sistema de la Zona Franca la incorporación del peticionante y especialmente podrá denegarla en los siguientes casos:

1. — Cuando el solicitante no acredite solvencia para la actividad o giro que desea desarrollar o registre situaciones de incumplimiento a la normativa aduanera, del Banco Central de la República Argentina, tributaria, laboral o comercial.

2. — Cuando la actividad a desarrollar no sea propia de la Zona Franca.

3. — Cuando el giro o actividad guarde relación con la mercaderías cuyo ingreso se encuentre prohibido por la Ley y sus Decretos Reglamentarios.

4. — Cuando no hubiere espacio disponible, cuando la infraestructura de la Zona Franca no sea capaz de soportar la actividad proyectada o su instalación no sea recomendable en atención a riesgos o perjuicios para las personas o instalaciones, podrá el peticionante requerir al Comité de Vigilancia la reconsideración del rechazo de su solicitud de Usuario.

d) Una vez formalizado con el Concesionario el contrato respectivo se otorgará al interesado certificación que lo acredite como tal y desde ese momento podrá realizar sus operaciones en la Zona Franca.

e) Por todo el tiempo que dure su contrato, el Usuario tendrá derecho a ingresar mercaderías a la Zona Franca, realizar sus operaciones comerciales o industriales en ella y demás actividades autorizadas sin otras restricciones que las provenientes de la normativa vigente.

f) Las obligaciones que correspondan a los Usuarios con el servicio aduanero, DGI, servicios de salud y con los demás órganos competentes que deban intervenir en atención a la naturaleza de sus operaciones, será de su exclusiva responsabilidad, debiendo en todo caso, facilitar a las personas encargadas de dicho control el acceso a las instalaciones que utilicen y a la documentación que se les pudiera solicitar.

g) Los Usuarios deberán permitir la entrada a sus establecimientos a los empleados y funcionarios que, debidamente autorizados por el Concesionario o por el organismo oficial que represente, deban practicar visitas con objeto de verificar el cumplimiento de las normas que fueran aplicables a los edificios, galpones e instalaciones en general, mercadería en estiba, almacenamiento de combustibles, control de inventario y existencias o por cualquier motivo que fuera necesario. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar al Concesionario, cuando éste lo solicite, los informes necesarios sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en proceso de manufactura, para efectos estadísticos y de información, en conformidad con sus facultades. Los Usuarios serán responsables de la fidelidad de esta información.

h) Los Usuarios de Zona Franca deberán llevar contabilidad separada de otras activida-

des o sociedades, del mismo titular, instaladas en el Territorio Aduanero General o Especial.

i) La calidad de Usuario se pierde:

1. — Por renuncia a esta calidad por parte del Usuario, aceptada por el Concesionario.

2. — Por vencimiento del plazo convenido.

3. — Por enajenación en su caso, de las instalaciones de su propiedad.

4. — Por declaración de rescisión anticipada de su contrato, la que procederá por la existencia de infracción a normas legales, al presente reglamento o a las contenidas en el respectivo contrato.

5. — Por cesión de derechos a terceros, por el periodo convenido.

21. — TARIFAS

a) Los servicios suministrados por los Concesionarios, por sí o por terceros previamente autorizados por el Comité de Vigilancia de la ZFJD, serán ofrecidos a tarifas justas, asegurando el mínimo costo para los usuarios y una tasa de rentabilidad a quien los preste, a cuyo efecto dicha tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa del prestador.

El Comité de Vigilancia de la ZFJD evaluará estrictamente la razonabilidad de las tarifas, de los costos mínimos para los Usuarios y de la tasa de rentabilidad de quien preste los servicios.

b) En la documentación licitatoria se establecerán los requisitos necesarios para confeccionar los cuadros tarifarios que cada Concesionario presentará al Comité de Vigilancia de la ZFJD para su aprobación. Dichos requisitos deberán contener mecanismos que garanticen un marco de estabilidad y competividad de las tarifas.

c) El Comité de Vigilancia de la ZFJD deberá resolver, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del pedido, la aprobación de los cuadros tarifarios o de modificación de las tarifas aprobadas, pudiendo para ello solicitar toda información adicional que considere conveniente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese expedido, se los tendrá por aprobados y el Concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados, previa publicidad de los mismos, por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, respecto de los servicios a prestar a partir de la publicación.

Cada cuadro tarifario, una vez aprobado por el Comité de Vigilancia de la ZFJD, sin perjuicio de ser ampliamente difundido, se considerará notificado a los usuarios a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y entrará en vigencia a partir de los 10 días de su aprobación, debiéndose aplicar sobre las prestaciones efectuadas desde la fecha.

Los Concesionarios aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el Comité de Vigilancia de la ZFJD.

El Comité de Vigilancia de la ZFJD queda facultado a requerir, de oficio o a pedido de parte, correcciones a los cuadros tarifarios vigentes, cuando modificaciones graves o imprevistas de la situación anterior así lo aconsejen para beneficio común. En caso de no acceder el Concesionario a tales modificaciones, podrá el Comité de Vigilancia requerir la mediación del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.

22. — DEL INGRESO Y SALIDA DE MERCADERIAS

a) A la Zona Franca podrán introducirse toda clase de mercaderías y servicios que estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, exceptuando solamente las armas y sus partes o municiones y cualquier otra especie que atente contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Concesionario se reserva el derecho de rechazar el ingreso de mercaderías que no puedan ser almacenadas en las instalaciones existentes en la Zona Franca o que a su juicio sean nocivas o peligrosas.

Si a juicio del Usuario, el Concesionario no tuviere adecuado fundamento, podrá recurrir al Comité de Vigilancia de la ZFJD.

b) Toda mercadería que ingrese a la Zona Franca debe estar destinada a un Usuario de la misma.

c) Para el ingreso de mercadería se requerirá la documentación aduanera de conformidad con las normas sobre Zona Franca del servicio aduanero.

El ingreso de mercaderías en condiciones distintas a las señaladas en el apartado anterior, deberá contar con autorización de la Autoridad Aduanera.

d) Los bienes de capital producidos dentro de la Zona Franca, que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General o Especial, que tengan como destino el Territorio Aduanero General, estarán sometidos al tratamiento establecido en el régimen general de importaciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior y/o de la Nomenclatura Común MERCOSUR, y de las restantes normas tributarias que les correspondan, atento a lo previsto en el Artículo 6º de la ley 24.331.

23. — DE LA SALIDA DE MERCADERIAS DE LA ZONA FRANCA

a) La salida de mercaderías desde la Zona Franca se deberá efectuar amparada por la correspondiente documentación aduanera y sin que existan deudas del Usuario con el Concesionario.

Respecto de las mercaderías que salgan de la Zona Franca, el Concesionario podrá solicitar copias de la documentación que estime conveniente. La exigencia que se haga en esta materia se comunicará por circular del Concesionario.

b) Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, el Concesionario no autorizará la salida de mercaderías o visación de documento cuando ello sea ordenado por resolución de la autoridad competente.

24. — DEL ALMACENAMIENTO, MANIPULACION Y PROCESAMIENTO DE LAS MERCADERIAS

a) El Concesionario registrará el ingreso de mercaderías conforme a los datos señalados en los documentos de ingreso a la Zona Franca.

b) Cuando la autoridad competente determine la conveniencia de abrir algún bulto para constatar su contenido, ello se realizará en presencia del dueño o consignatario de la mercadería y del Concesionario.

c) Las transferencias y toda otra operación que se realice con las mercaderías ingresadas a la Zona Franca deberá ser visadas por el Concesionario.

d) Los cambios de ubicación de las mercaderías deberán ser informados al Concesionario cuando impliquen un almacenamiento en un área distinta a la cual se encuentran sus instalaciones o galpón.

e) Todo Usuario deberá mantener al día una relación de mercaderías ingresadas en existencia y salidas.

f) El Concesionario se reserva el derecho de verificar los inventarios de mercaderías que se encuentren depositadas en la Zona Franca, la verificación deberá estar a cargo de personal especialmente autorizado a tal efecto.

g) Si verificado el inventario se detectare una diferencia entre existencia física de mercaderías y los inventarios, el Usuario deberá aclararla dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas. Vencido dicho plazo sin que ello se hubiere realizado, el Concesionario dará cuenta de esta situación al servicio aduanero y al Comité de Vigilancia de la ZFJD.

h) Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas, el Concesionario exigirá su almacenamiento en locales adecuados o la adopción de las necesarias medidas de conservación.

El incumplimiento de esta exigencia faculta al Concesionario para adoptar las medidas tendientes a precaver un riesgo, pudiendo disponer el traslado de dichas mercaderías, con cargo al Usuario.

i) El Concesionario no es responsable de daños, mermas, averías, incendios o pérdidas ocasionadas por hechos de terceros por los cuales no deba responder, casos fortuitos, fuerza mayor, vicios propios de la mercadería, influencia atmosférica o defectos de empaque que sufra la mercadería almacenada dentro de la Zona Franca, correspondiendo en consecuencia a los Usuarios la adopción de medidas tendientes a evitar estos perjuicios.

j) Es de exclusiva responsabilidad de los Usuarios la manipulación de mercaderías en sus galpones o módulos que tuvieran asignados.

k) La realización de actividades industriales, de procesamiento o transformación en áreas destinadas a la actividad comercial o de simple depósito, sólo podrá efectuarse previa autorización escrita del Concesionario.

l) Los Usuarios podrán convenir entre sí el arrendamiento de máquinas y equipos, montaje, transformación y cualquier otra operación que requiera su actividad empresarial, con la sola limitación de dar cumplimiento a las normas que regulen la materia.

ll) El Concesionario informará al Comité de Vigilancia de la ZFJD con la frecuencia mínima mensual el ingreso, salida y transferencia de mercaderías así como de los servicios y producciones desarrolladas en la Zona Franca. Enviará con la misma frecuencia detalle de los inventarios de la Zona Franca. El Comité de Vigilancia se reserva el derecho de auditar la información recibida sin previo aviso.

25. — DE LOS DEPOSITOS E INSTALACIONES DEL CONCESIONARIO

a) Los depósitos e instalaciones del Concesionario tienen por objeto facilitar a los usuarios servicios de depósito y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinente ingresar con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento.

b) Si el Usuario deposita mercancía que requiere de especiales condiciones de almacenamiento no declarada los riesgos del depósito serán de su exclusiva responsabilidad.

c) El Concesionario no es responsable por los daños que experimente las mercaderías ingresadas a sus depósitos y que se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas y no exista la certeza del estado, calidad o cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que se presumirá cuando el ingreso de las mercaderías se realice a través de bultos u otros sistemas similares, que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

d) Los Usuarios autorizados para operar a través de los depósitos e instalaciones del Concesionario podrán hacerlo sólo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

e) Para ingresar mercaderías a los depósitos e instalaciones del Concesionario, el Usuario deberá proporcionar la información que fuere requerida por el Concesionario tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación de si éstas requieren de algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo en general.

f) Todos los servicios de preparación de documentación de entrada, traslado, seguro, etc., estarán a cargo y responsabilidad de los Usuarios.

g) El Concesionario aceptará la solicitud de almacenamiento, siempre que hubiere espacio disponible y no exista razón justificada para denegarla.

h) En el caso de que al ingresar las mercaderías a estos depósitos se advirtieren daños, averías o faltantes, el Concesionario lo comunicará por escrito al Usuario, sin perjuicio de su facultad de rechazar el ingreso.

i) Los gastos de ingreso, manejo interno y extracción de mercaderías solicitados por el Usuario, será a su cargo, al igual que todo gasto que motivare la desinfección, fumigación u otra medida que ordenen los servicios competentes.

26. — DEL ABANDONO DE MERCADERIAS

a) El abandono de mercaderías que se encuentren depositadas en los depósitos del Concesionario, puede ser expreso o tácito.

Es expreso si el dueño o consignatario de la mercadería renuncia a su propiedad o consignación por escrito bajo su responsabilidad.

Es tácito en los siguientes casos:

1. — Cuando el depositante se encontrare con dos o más facturas impagas por los servicios de almacenamiento prestados a la mercadería de que se trata.

2. — Si requerido por el Concesionario, el Usuario no retirare mercaderías susceptibles de demérito o que implicaren peligro para la mercadería contigua.

En ningún caso podrá considerarse que hay abandono de la mercadería cuando ella se encuentre consignada a nombre del Concesionario.

b) Establecida alguna causal de abandono, el Concesionario comunicará esta circunstancia al Usuario y declarará abandonada la mercadería, ordenando el reconocimiento de los bultos y la confección del respectivo inventario.

c) Si la mercadería abandonada no tuviere valor comercial, se procederá a su destrucción, conforme a lo establecido en el punto 27.

d) Si la mercadería tuviere valor comercial, el Concesionario procederá a su enajenación por intermedio de un martillero público. El producto de la subasta será imputado a las deudas que *el Usuario mantenga con el Concesionario*, gastos legales y de venta. El excedente, si lo hubiera, se pondrá a disposición del Usuario, por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de enajenación respectiva, transcurrido el cual se presumirá su abandono a favor de la Provincia de San Luis.

e) La enajenación de las mercaderías mediante el sistema de la subasta pública, se realizará dentro de la Zona Franca, y es recibida en ésta por quien se la adjudique, de manera que para proceder a su retiro, será menester cumplir con todos los requisitos que la ley establece, según el destino que se pretenda dar a la mercadería de que se trate.

27. — DE LA DESTRUCCION DE MERCADERIA

a) La destrucción de mercaderías deberá tener expresa autorización de la Administración Nacional de Aduanas y se certificará previo cumplimiento por parte del Usuario de la normativa Aduanera.

b) Cuando se constatare que las mercaderías se han deteriorado o que pudieren ocasionar un daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente, se intimará al propietario o responsable de las mismas a que las retire de la Zona Franca de Justo Daract, o proceda a destruirlas en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de hacerlo a su cargo.

28. — DEL CONTROL DE INVENTARIOS Y DE LA AUDITORIA

a) Los Usuarios de la Zona Franca deberán aceptar que toda la mercadería o bienes que sean consignados a ellos sean inventariados y puedan ser revisados por los auditores del Concesionario, tanto a la entrada como a la salida de la zona Franca o en el propio local del Usuario, en cualquier momento en que el Concesionario lo disponga.

b) El Concesionario llevará un inventario permanente de la mercadería y bienes depositados en el local del Usuario. El costo del servicio será aplicado a través de un precio fijo por formulario de entrada y de salida. Cada formulario deberá corresponder a un mismo Usuario.

c) En el caso de actividad industrial, se deberá emitir un formulario que individualice la mercadería ingresada para su proceso, el que tendrá un precio fijo igual que el indicado en el punto anterior.

29. — DE LA INFORMACION A DIVULGAR SOBRE LAS ACTIVIDADES EN LA ZONA FRANCA

a) El Concesionario otorgará a cada empresa usuaria, con base en el sistema de información sobre los inventarios, un resumen trimestral del movimiento de sus propias mercaderías, entradas y salidas.

El Concesionario solicitará al inicio de sus actividades y luego periódicamente, información de los Usuarios sobre su actividad en la Zona Franca (producción, empleo, venta, etc.)

b) Los Usuarios consienten en que esta información sea procesada, bajo la forma consolidada, en boletines de tipo informativo para divulgación de tipo estadístico sobre las actividades dentro de la Zona Franca. El Concesionario se compromete a que la información a divulgar no permita la identificación de la empresa respectiva.

c) La información proporcionada por el Usuario al Concesionario no podrá ser divulgada o suministrada a otro Usuario o a un tercero salvo que aquél lo haya autorizado previamente por escrito o que mediare decisión judicial que lo ordenare.

30. — DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia previsto en el art. 15 de la ley 24.331, será designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y estará constituido por once (11) miembros, seis representantes del Poder Ejecutivo Provincial que cumplirán las funciones de: Presidente del Comité, Secretario Ejecutivo y un cuerpo técnico integrado por cuatro profesionales; un representante del Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Justo Daract; un representante de la Administración Nacional de Aduanas; un representante de la Dirección General Impositiva y dos representantes del Sector Privado.

31. — DEL COMITE DE USUARIOS

a) Dentro de los TRES (3) meses de iniciada la actividad en la Zona Franca se establecerá un Comité de Usuarios con un total de CINCO (5) miembros cualquiera sea la actividad del Usuario que lo integre. Una vez constituido se comunicará al Concesionario el nombre de cada integrante del mismo.

b) El Comité de Usuarios discutirá con el Concesionario, al menos una vez al mes, los asuntos de mutuo interés sobre las actividades de la Zona Franca, los espacios comunes, la seguridad y todo otro elemento que implique una mejora en el funcionamiento de la misma.

32. — DE LA APLICACION DEL REGLAMENTO A LOS USUARIOS INDIRECTOS

Los Usuarios aceptan insertar en los contratos que eventualmente puedan realizar con Usuarios Indirectos (de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos por el Concesionario), cláusulas especificas, requiriendo de los Usuarios Indirectos la aceptación del presente reglamento y de sus posibles modificaciones futuras.

33. — DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento podrá ser modificado cada DOCE (12) meses por el Comité de Vigilancia de la ZFJD, a propuesta del Concesionario, el que será sometido a la aprobación de la Autoridad de Aplicación. Dicha modificación tratará en todos los casos de no perjudicar a los Usuarios ya instalados en la Zona Franca.

Toda modificación entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de aprobada por la Autoridad de Aplicación.

34. — DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

a) El Comité de Vigilancia de la Zona Franca Justo Daract está facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación y/o interpretación del presente Reglamento, la que tendrá carácter de obligatoria.

b) El Presente Reglamento integrará los Pliegos de Bases y Condiciones de cada uno de los llamados a Licitación para otorgar la concesión de la explotación de la Zona Franca de Justo Daract.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 34/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima —ENCOTESA—.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente Nº 53.785/95 del Registro de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —ENCOTESA— en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por la citada empresa actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente citado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Régimen Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto del ejercicio 1996 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —ENCOTESA—, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($ 507.654.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 448.818.549) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 58.835.451), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($ 507.654.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 470.753.686) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS CATORCE ($ 36.900.314) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 11.313.376) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 42.213.690) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 35/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente Nº 760.010/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 9.513.297) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 9.513.297), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS ONCE MILLONES ($ 11.000.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES ($ 9.649.823) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE ($ 1.350.177) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE ($ 1.350.177) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 36/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente Nº 378.600/95 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Régimen Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL ($ 159.138.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 150.434.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL ($ 8.704.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 165.438.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 150.734.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL ($ 14.704.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL ($ 132.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL ($ 1.605.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL ($ 13.231.000) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

— FE DE ERRATAS —

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución 1990/95 C.N.T.

En la edición del 2 de enero de 1996, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo:

PLAN FUNDAMENTAL DE NUMERACION NACIONAL

2. DEFINICIONES BASICAS

2.4. Número Nacional

DONDE DICE:

NUMERO INTERNACIONAL	=	**INDICATIVO DEL INTERURBANO**	+	**NUMERO ABONADO**

DEBE DECIR:

NUMERO NACIONAL	=	**INDICATIVO INTERURBANO**	+	**NUMERO ABONADO**

3. ESTRUCTURA DEL NUMERO NACIONAL

3.1. Plan de Numeración actual de ocho dígitos

DONDE DICE:

N_1 N_1N_2 o **$N_1N_2N_3$**: Indicativo Interurbano en la numeración actual, puede tener uno, dos o tres dígitos.

DEBE DECIR:

N_1, N_1N_2 o **$N_1N_2N_3$**: Indicativo Interurbano en la numeración actual, puede tener uno, dos o tres dígitos.

3.2. Nuevo Plan de Numeración de nueve dígitos

DONDE DICE:

A = 6 60C y **61C, C + 0** a **9** Servicios de Valor Agregado. Resto Reserva

DEBE DECIR:

A = 6 60C y **61C, C = 0** a **9** Servicios de Valor Agregado. Resto Reserva

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos tramitados por esta Aduana se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo recaída en los mismos, cuyo texto expresa: "CORDOBA, ... de 1995. VISTOS: ... CONSIDERANDO:.. RESUELVO: Art. 1°. CONDENAR ..., al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de lo secuestrado, importe que asciende a la suma de PESOS ... a mérito de los considerandos y conforme los arts. 985, 986, 987 y 1112 del Código Aduanero, Art. 2°. CONDENAR... con el comiso irredimible de la mercadería, la cual deberá ser incluida en planilla en la Oficina de Secuestros y Ventas para su posterior venta en pública subasta, o en su defecto de no ser apta para la comercialización, proceder a su destrucción conforme Art. 448 del Código Aduanero. Art. 3°. INTIMAR... para que dentro de un término de quince (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del Art. 1° de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder al cobro por vía judicial en los términos de los artículos 1122, 1123 ss. y conc. del C. A., siendo el presente suficiente Acto de notificación. Art. 4° de FORMA ...". Fdo. Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/L. E.	SUMARIO	ART/S.	MULTA	FALLO
VIVIANA G. TOMIOLO	14.624.294	SA1795-196	985	$ 246,37	368/95
SANDRA C. BORRA	sin doc.	SA1795-197	985	$ 95,61	475/95
W. W. I.	-.-	SA1795-082	986/987	$ 38,70	480/95
ANA MATIELLO	20.966.845	SA1795-123	986	$ 88,59	476/95
ANA MATIELLO	20.966.845	SA1795-130	986/987	$ 652,37	478/95
P. LAMPRIERI	SIN DOC.	SA1795/-114	987	$ 342,18	506/95
ORGANICA MISIONERA	-.-	SA1795-114	987	$ 342,18	506/95
OSCAR RODRIGUEZ	SIN DOC.	SA1795-328	987	$ 755,56	509/95
DANIELA FERNANDEZ	SIN DOC.	SA1795-328	987	$ 755,56	509/95
OSCAR RODRIGUEZ	SIN DOC.	SA1795-327	987	$ 276,15	507/95
ROSA CARIQUEO	SIN DOC.	SA1795-327	987	$ 276,15	507/95
OSCAR RODRIGUEZ	SIN DOC.	SA1795-116	987	$ 707,65	508/95
SERGIO CASAS	SIN DOC.	SA1795-116	987	$ 707,65	508/95
BELTRONICA S. R. L.	-.-	SA1791-071	986/987	$ 7.531,12	487/95

e. 11/1 N° 112 v. 11/1/96

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-93-170, tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución fallo N° 326/95 y cuyo texto expresa: "CORDOBA, 18-9-95, Y VISTO:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Art. 1. — CONDENAR A ALEJANDRO ANDRES BINDA, Reg. 64486/3-6, al pago de una multa equivalente a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.893,51), en función de los arts. 954 Inc. c) y 1112 del C. A. Art. 2. INTIMAR A... para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa del art. 1°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del C. A. Art. 3. DE FORMA...". Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

e. 11/1 N° 113 v. 11/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 14/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 5/1/96

VISTO que por el Decreto N° 1237 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos N° 507 del 24 de marzo de 1993 y N° 2612 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución N° 400 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican razones de buen orden funcional y administrativo, que indican la conveniencia de poner operativa la Dirección de Zona VII —Metropolitana—.

Que, en ese orden de ideas, resulta procedente reasignar la dependencia jerárquica de las Regiones Metropolitanas N° 1 y N° 4, existentes en el ámbito de las Direcciones de Zona VI y V, respectivamente.

Que, en el mismo orden de ideas, resulta aconsejable reasignar la dependencia jerárquica de la División "Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria".

Que, a tales efectos, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Región N° 1" —y sus unidades dependientes—, existente en el ámbito de la Dirección de Zona VI Metropolitana, dependa jerárquicamente de la Dirección de Zona VII Metropolitana.

ARTICULO 2° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Región N° 4" —y sus unidades dependientes— existente en el ámbito de la Dirección de Zona V Metropolitana, dependa jerárquicamente de la Dirección de Zona VII Metropolitana.

ARTICULO 3° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria" —y sus unidades dependientes—, existente en el ámbito de la Dirección de Zona VI Metropolitana, dependa jerárquicamente de la Dirección de Zona VII Metropolitana.

ARTICULO 4° — Reemplazar las acciones y tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de División denominada "Supervisión Legal VI" y las de sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Dirección de Zona VI Metropolitana; por las que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Reemplazar las acciones y tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de División denominada "Control de Gestión" existente en el ámbito de la Dirección de Zona VI Metropolitana, por las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6° — Reemplazar las acciones y tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la División "Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria", por las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

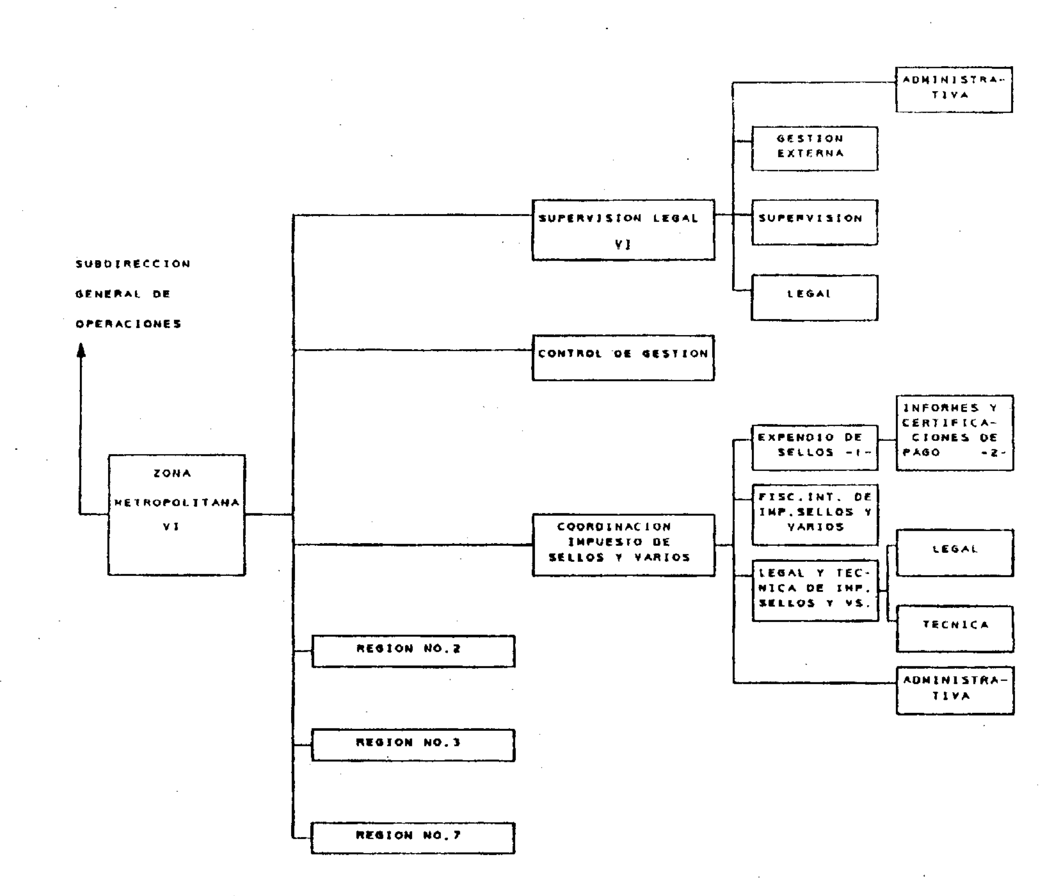
ARTICULO 7° — Reemplazar los Anexos A13 y A14 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 8° — Crear como Anexo A27 de la estructura organizativa vigente, el que forma parte integrante de la presente.

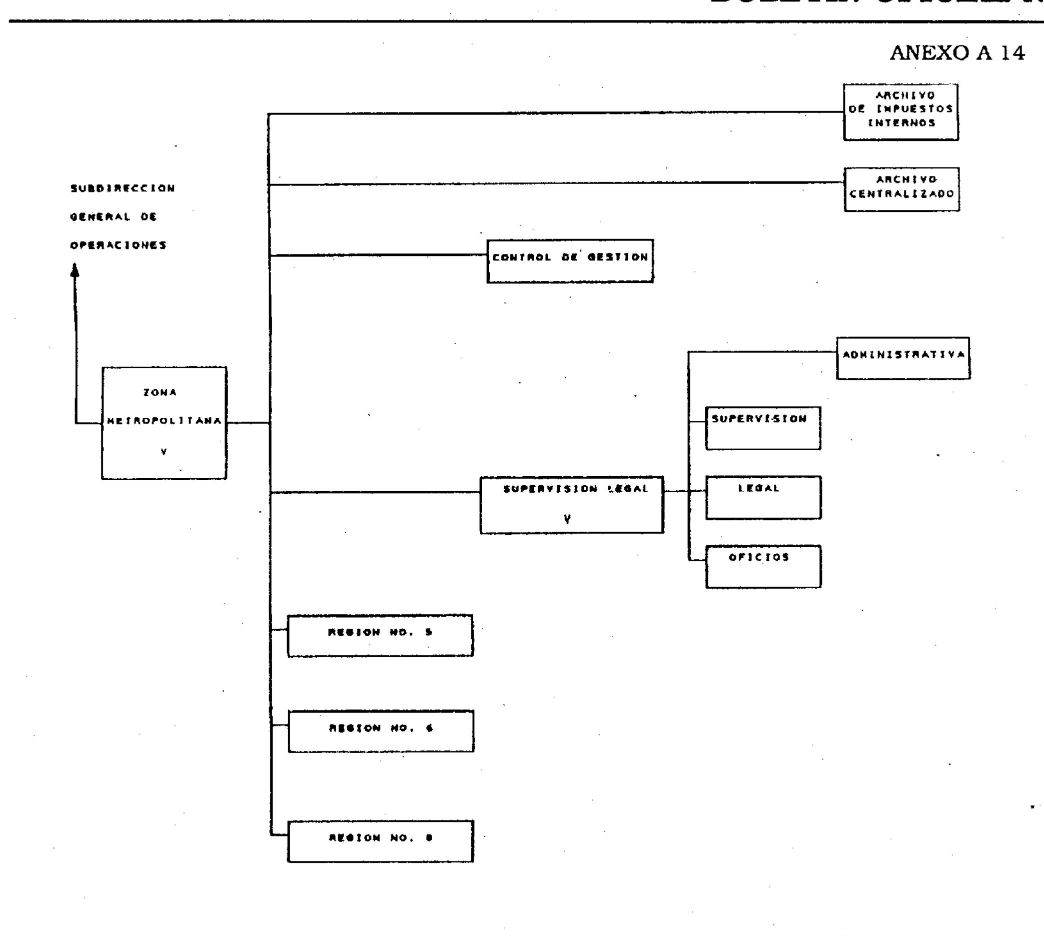
ARTICULO 9° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 15 de enero de 1996.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

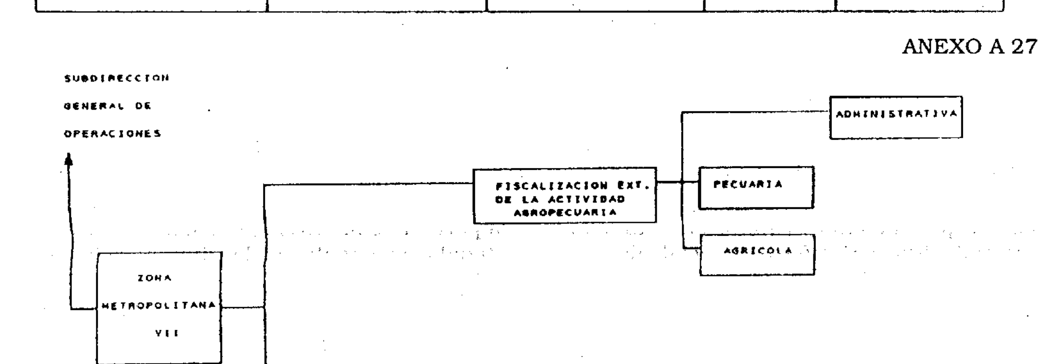
ANEXO A 13



ANEXO A 14



ANEXO A 27



ANEXO B

DIVISION SUPERVISION LEGAL VI

ACCION

Supervisar y asesorar en lo relativo a los actos administrativos y/o judiciales tendientes a la determinación, cobro judicial de la deuda fiscal y a la aplicación de sanciones como así también en la emisión de opinión en los asuntos que las Zonas VI y VII sometan a su consideración en el ámbito de su especialidad. Entender en el inicio del trámite de pago de honorarios de los profesionales acreedores del Fisco correspondientes a las Direcciones de Zona VI y VII, y en la gestión externa tendiente a la efectivización de las medidas precautorias solicitadas por todas las dependencias con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

TAREAS

1. — Coordinar los criterios aplicados en las Regiones en lo atinente a los procedimientos judiciales y administrativos de determinación, cobro de la deuda fiscal como así también la aplicación de sanciones, tendiendo a la unificación de los mismos.

2. — Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a recursos fundados en los términos de la Ley 11.683 y/o 19.549 cuando deban ser suscriptos por los titulares de la Zonas VI y VII.

3. — Asesorar acerca de cuestiones planteadas en el curso del pedido o efectiva traba de embargo o inhibiciones preventivas.

4. — Entender en la búsqueda e individualización de jurisprudencia administrativa y judicial.

5. — Proyectar las consultas que sobre temas de su competencia deban ser elevadas a la Superioridad.

6. — Proyectar las instrucciones que le sean solicitadas en materia de su competencia por las Zonas VI y VII.

7. — Tramitar la liquidación de honorarios de los profesionales acreedores del Fisco en los procesos judiciales pertinentes, en los trámites previos a obtener su cobro.

8. — Efectuar la gestión externa requerida para la efectivización de las medidas precautorias y la búsqueda de datos tendientes a concretar dichas medidas, conforme lo soliciten las dependencias de esta Dirección General con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

SECCION GESTION EXTERNA

ACCION

Entender en la efectivización de las medidas precautorias y en la búsqueda de datos tendientes a concretar dichas medidas ante los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, solicitadas por todas las dependencias de esta Dirección General con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires, así como también en el inicio del trámite de pago de honorarios correspondientes a los profesionales acreedores del Fisco, en los procesos judiciales pertinentes en jurisdicción de las Direcciones de Zona VI y VII.

TAREAS

1. — Entender en la averiguación de datos y tramitar certificados de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

2. — Efectuar la tramitación de los oficios, solicitudes de informes y búsqueda datos ante: Registro Nacional de Personas Jurídicas , Cámara Nacional Electoral, Secretaría de Enrolados, Registro Civil de las Personas Nacional y Provincial, Policía Federal y de la Provincia de Buenos Aires, Tribunales de La Plata, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Nación Argentina y Registro de Juicios Universales.

3. — Diligenciar oficios y/o embargos provenientes de dependencias del Interior.

4. — Efectuar los registros, que permitan el efectivo control de las tareas asignadas.

5. — Entender en el inicio del trámite tendiente al pago de honorarios de los profesionales que resulten acreedores del Fisco Nacional, con jurisdicción correspondiente a la Dirección de Zona VI y VII.

SECCION SUPERVISION

ACCION

Entender en la coordinación de las actividades propias del proceso de determinación, aplicación de sanciones y cobro de la deuda fiscal.

TAREAS

1. — Requerir los elementos necesarios a las dependencias a fin de elaborar informes que sobre los temas específicos de su competencia.

2. — Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso de determinación, sanción, cobro judicial y garantía de las deudas fiscales.

3. — Supervisar el pedido y la efectiva traba de embargos e inhibiciones preventivas.

4. — Supervisar la interposición de recursos extraordinarios.

SECCION LEGAL

ACCION

Entender en la emisión de dictámenes o informes de carácter jurídico en las cuestiones que le sean sometidas a su consideración.

TAREAS

1. — Dictaminar y proyectar resoluciones en los casos de recursos planteados de conformidad a la Ley 11.683 y/o 19.549.

2. — Elaborar informes acerca de cuestiones jurídicas sometidas a su consideración.

3. — Efectuar la individualización, control y divulgación de la jurisprudencia administrativa y judicial tendiente a obtener criterios uniformes.

4. — Proyectar las consultas que sobre los temas de su especialidad le sean sometidas a la División Supervisión Legal VI.

OFICINA ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la División; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del mismo.

TAREAS

1. — Entender en la recepción, registro y distribución de las actuaciones que ingresan a la División y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. — Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la División.

3. — Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes materiales.

4. — Participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

5. — Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios.

DIVISION CONTROL DE GESTION

ACCION

Entender en el ámbito de la Direcciones de Zona VI y VII en la implementación de la pautas necesarias que permitan el control y seguimiento del estado de las tareas con el fin de cumplir con las metas dispuestas por la Superioridad.

TAREAS

1. — Supervisar y evaluar la aplicación de los programas, normas y procedimientos dictados por la Superioridad para la percepción y fiscalización de los gravámenes.

2. — Entender en el control y evaluación del diligenciamiento de las solicitudes presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

3. — Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas a fin de verificar el estado de gestión.

4. — Coordinar los criterios aplicados en lo atinente a la percepción y fiscalización de los impuestos tendiendo a la unificación de los mismos.

5. — Analizar los desvíos o inconvenientes detectados informando a la Superioridad.

6. — Propiciar cursos de acción para la corrección de los desvíos detectados.

7. — Entender en la elaboración de informes y estadísticas.

8. — Efectuar el seguimiento de aquellas tareas que las Direcciones de Zona determinen específicamente.

9. — Coordinar la acción de las Secciones Control de Gestión de las Regiones de su jurisdicción.

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas necesarias para cumplir con los planes dispuestos por la Superioridad, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones — fiscales y de la seguridad social — por parte de los contribuyentes y/o responsables de la actividad agropecuaria.

TAREAS

1. — Entender en la fiscalización de los contribuyentes de la actividad agropecuaria, de acuerdo con los planes generados por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

2. — Efectuar controles a fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de la actividad agropecuaria.

3. — Participar a la Dirección de todas las sugerencias que considere necesarias para lograr un adecuado funcionamiento del área a su cargo.

4. — Coordinar la elevación de las solicitudes de colaboración que formulen sus dependencias, a la Dirección de Zona VII Metropolitana.

e. 11/1 Nº 136 v. 11/1/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MAT. 10.699, con último domicilio en Riobamba 118, P. B., Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 2024/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 27/Nov./1995. VISTO: El Expediente Nº 58.551/94, correspondiente a al Federación de Cooperativas de Trabajo de Mercado de la República Argentina Limitada, Mat. 10.699, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO:... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1°. — Instruir sumario a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, MAT 10.699, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2° — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3° — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 251/94 que se transcribe en su parte pertinente: "/NOS AIRES, DICIEMBRE 12 DE 1994. VISTO... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1°) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 2024/94, INAC, remitiéndose copia de la misma y de la presente Disposición (art. 41, inc. e, Dec. 1759/72). Fdo. Dra. María Nélida Alegre, Instructora Sumariante". Hágase saber a la entidad que de acuerdo a las normas procesales vigentes, se le corre traslado para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1°, inc. f), aps. 1 y 2, Ley 19.549) y art. 41, inc. e, Dec. 1759/72, T. O. 1991. Asimismo, intímasela por igual término a constituir domicilio en legal forma, (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t. o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal.— Dra. MARIA NELIDA ALEGRE. Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 114 v. 15/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE CONSUMO Y CREDITO DE LA CAPITAL FEDERAL, E INTERIOR LIMITADA MAT. 11.219, con último domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 2126/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 4/DIC/1995. VISTO: El Expediente Nº 60.227/95, correspondiente a la Federación de Cooperativas de Viviendas, Consumo y Crédito de la Capital Federal e Interior Limitada, Mat. 11.219, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO:... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1°. — Instruir sumario a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE LA CAPITAL FEDERAL E INTERIOR LIMITADA, MAT. 11.219, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Art. 2°. — Notifíquese a la entidad sumariada mediante la publicación de edictos, durante TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, emplazándosela a que en el plazo de DIEZ (10) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Artículo 1°, inc. f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Art. 3°. De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 254/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, DICIEMBRE 26 DE 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1°) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 2126/95, INAC, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2°) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1°, inc. f), aps. 1 y 2, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3°) De forma.: Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE. Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 115 v. 15/1/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

A. N. M. A. T.

Disposición 5194

Bs. As., 13/12/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-3772-94-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo del comunicado de prensa del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Santa Fe, referido a la partida 03440591/7 del producto Suero Fisiológico propiedad del Laboratorio ROUX-OCEFA, de acuerdo al cual se habría detectado una concentración de Cloruro de Sodio que no correspondía a la autorizada.

Que a fojas 6 se expide el Instituto Nacional de Medicamentos, el que después de haber analizado 9 Frascos de la citada partida, comprobó que el contenido no cumple las especificaciones técnicas del producto.

Que en consecuencia a fojas 7 y mediante Dictamen Nº 931/94 la Dirección de Asuntos Jurídicos aconseja la instrucción del sumario contra el Laboratorio y su Director Técnico.

Que a fojas 28/29 el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el día 23 de junio de 1994 concluyó con el análisis de 128 partidas de Solución Fisiológica ROUX-OCEFA, las cuales cumplieron con las Especificaciones Técnicas de la USP XXII.

Que la Subdirección de esta Administración Nacional se expide a fs. 43 sobre la presunción que el riesgo sanitario estuvo limitado a las 9 muestras analizadas, toda vez que con posterioridad no se detectaron otras muestras de la partida en cuestión y que el control y análisis de muestras de las 128 partidas de la misma solución dio como resultado que todas presentaban valores adecuados de Cloruro de Sodio. Por su parte el INAME, en su providencia obrante a fs. 47, se manifiesta en un todo de acuerdo con tales consideraciones, informando que, a esa fecha (3/3/95), no habían variado las circunstancias de hecho acreditadas en las presentes, ni se estimaba probable que pudiera rescatarse otras unidades de la partida 03440591/7, lo cual, de ocurrir, no introduciría variación sustancial alguna a ser tenida en cuenta en las investigaciones sumariales.

Que corrido el traslado de estilo, la prevenida se presenta por medio de su apoderado a fs. 61/66, adhiriéndose el Director Técnico a idénticas argumentaciones en escrito glosado a fs. 68/73, manifestando, entre otras consideraciones, que la operación de llenado de un lote tipo (3.000 Litros), implica el fraccionamiento del mismo en alrededor de 5.000 unidades de 500 ml. cada una, operación que insume 70 minutos con un ritmo de llenado de 111 frascos por minuto. Toda vez que por día se elaboran aproximadamente 60.000 unidades, en la elaboración mensual del producto una partida representa el 3,8/000 de la producción; de todo lo cual aduce que si la irregularidad se constató solamente en 9 frascos de una partida (9 unidades de 5.000 unidades), la proporción resultante es ínfima.

Que seguidamente, la prevenida detalla las operaciones habituales de control de calidad que incluyen: 1) Control de título de CL Na en la solución reciente preparada y depositado en el reactor correspondiente; 2) Retiro de una muestra al azar del producto ya envasado y verificación de título; 3) Acúmulo de una unidad no intervenida (frasco cerrado) como muestra "archivo" para las unidades sanitarias. Por último expresa que de los libros de protocolo de soluciones parenterales de gran volumen, que obran en el laboratorio, surge que esa partida había cumplido con todos los requisitos establecidos para declararla apta para librarla al mercado, enfatizando que ello resulta indudable frente al control efectuado por el INAME en la unidad "archivo" del lote en cuestión, que demostró que el título de CL Na era el establecido para el producto; remarcando el hecho que de las 128 partidas que a posteriori se analizaron, se encontró que las muestras cumplían las especificaciones técnicas de la USP XXII.

Que en el acápite "Conclusiones" de su descargo la prevenida sugiere el hecho hipotético que pudo dar origen a la irregularidad motivo de este sumario, presumiendo que durante la operación de llenado del lote en cuestión, el operario invirtió el orden de apertura de las válvulas, lo cual pudo haber producido la introducción en la línea —durante un breve lapso que no alcanzó al minuto— de agua destilada apirógena normalmente destinada a la preparación del siguiente lote: calificándolo a este hecho por lo atípico como caso fortuito y afirmando que pasó desapercibido debido al predominio numérico de unidades normales con respecto a las supuestamente defectuosas (9 u. en 5.000). Por último, destaca el correcto proceder de ROUX-OCEFA frente a tal contingencia que ni bien tomó conocimiento a través del comunicado del Colegio de Farmacéuticos de Santa Fe, decidió retirar del mercado todas las unidades de la partida, enviando inmediatamente las 9 que recibió al INAME donde pudo recién allí comprobarse la deficiencia; para finalizar enfatizando la circunstancia de que los efectos de la aplicación del Suero Fisiológico con tales deficiencias no son perjuidiciales aunque tampoco terapéuticos.

Que a fs. 75 luce la evaluación que efectúa el INAME de los descargos formulados, informando que los argumentos arrimados por las prevenidas a fs. 61/66 y 68/73, respectivamente, resultan satisfactorios desde el punto de vista técnico, tanto en lo que se refieren a las distintas operaciones efectuadas como control de calidad, como en lo atinente a la minimización del riesgo potencial originario.

Que corresponde, a la luz de las constancias obrantes en autos, determinar el grado de responsabilidad que le cabe a las prevenidas frente a la imputación del cargo de infracción a la Ley 16.463 y sus reglamentaciones.

Que en primer lugar, no puede desconocerse que el hecho planteado como atípico y aún fortuito por los descargos sub-examine tuvo existencia real; en otras palabras, el error humano operativo que ha sido reconocido por los causantes, independientemente de su trascendencia objetiva, merece una sanción; remarcando de su doble funcionalidad preventiva-correctiva, el primero de dichos aspectos.

Que en segundo término, resulta menester señalar que concurren en el presente factores que operan como atenuantes ponderables en la determinación final de la responsabilidad imputable

a las prevenidas. Ellos son la imposibilidad manifiesta de contar con una cuantificación precisa del riesgo cierto o potencial, originario o derivado, el cual ha sido, en rigor, minimizado en los informes técnicos obrantes en estas actuaciones, toda vez que no se detectaron daños a la salud de la población ni reclamaciones de ninguna índole con posterioridad al rescate de las 9 unidades de la partida cuestionada; y, por otra parte, debe tenerse en consideración que las argumentaciones esgrimidas por las prevenidas devienen admisibles dentro del contexto global de las circunstancias que han podido corroborarse en forma indudable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apercíbase a la firma ROUX-OCEFA S. A., y a su Director Técnico Dr. José Goin, ambos con domicilio en la calle Montevideo 79 de esta Capital conforme lo establecido en el Artículo 20, inc. a) de la Ley 16.463, por infracción al Artículo 19 inc. a) de la Ley 16.463.

ARTICULO 2º — Dése la intervención de su competencia al Departamento de Registro y a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud para que tome debida nota en el legajo del profesional.

ARTICULO 3º — Anótese; Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase para su conocimiento y demás fines, al Departamento de Registro, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Instituto Nacional de Medicamentos. Por Mesa de Entradas, notifíquese a los interesados y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 11/1 Nº 116 v. 11/1/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, ENTRE RIOS

Aprobado por Res. MT y SS. Nº 946 del 3/11/95

CAPITULO I

DENOMINACION - CONSTITUCION - DOMICILIO - ZONA DE ACTUACION

Art. 1º — "Denomínase ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO DE LA MUNCIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, a la Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, constituida el 15 de octubre de 1986.

Art. 2º — "La ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, estará integrada por todo el personal en actividad, jerarquizado y comprendido entre las categorías diecinueve (19) a veinticuatro (24) o su equivalente, que se desempeña en relación de dependencia, con carácter de permanente en la Municipalidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos".

Art. 3º — "El domicilio legal se fija en jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay (Moreno y San Martín), Provincia de Entre Ríos y tendrá zona de actuación en el éjido Municipal".

CAPITULO II

OBJETO

Art. 4º — "Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, sociales y económicos.

Sin que la numeración que sigue, tenga carácter taxativo, con sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y entidades de la actividad;

b) Obtener un régimen legal igualitario para todo el gremio, asumiendo la defensa y representación de sus asociados en los problemas de carácter general y particular que se planteen en las relaciones de la Municipalidad;

c) Apoyar las aspiraciones e intereses que son comunes a todos los trabajadores de la Municipalidad y la defensa de la integridad de su patrimonio;

d) Propender a la jerarquización de los empleados municipales y defender sus intereses gremiales, morales, científicos y económicos;

e) Propender a la vinculación científica, técnica, cultural y social entre los asociados y con asociaciones del país y extranjera, celebrar y patrocinar conferencias, cursos, congresos, becas, etc., sobre temas de interés general para los asociados o para cada actividad desempeñada;

f) Hacer llegar a las autoridades de la Municipalidad, la opinión de la Asociación Gremial, con respecto a todos los problemas que puedan afectar el funcionamiento de la misma;

g) Excluir y combatir toda discriminación de carácter social, político o de cualquier otro orden;

h) Oficiar como organismo asesor de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, aportando consejos técnicos y gremiales;

i) Hacer convenios Colectivos de trabajo y ejercer todos los derechos que le acuerden las leyes y reglamentaciones;

j) Participar activamente en el ingreso de todo el personal de la Municipalidad en la categorización jerárquica;

k) Promover la creación de cooperativas y/o mutuales que tiendan a satisfacer las necesidades de crédito, vivienda, producción y consumo entre sus afiliados;

l) Organizar y prestar a sus asociados, todos los servicios de carácter social y asistencial permitidos por las leyes y reglamentaciones;

ll) Establecer, financiar y administrar organismos culturales, de previsión, turismo, capacitación sindical y profesional, asistencia social y jurídica, para beneficio de sus afiliados;

m) Integrar tribunales, comisiones paritarias, consejos de administración, juntas de calificaciones y de disciplina o de cualquier otro organismo establecido por leyes, decretos y reglamentaciones o libremente convenidos;

n) Ejercer todos los derechos que reconocen el régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores".

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISION

De las condiciones a reunir para la admisión.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Derecho a:

a) Elegir y ser elegido, peticionar y participar

b) Recibir beneficios sociales

c) Exigir se defienda sus intereses profesionales

d) Elevar proyecto que estime de interés colectivo

e) Ser amparado en todas aquellas incidencias en que sea necesaria su defensa.

Obligaciones a:

a) Respetar y hacer respetar el Estatuto

b) Abstenerse de realizar actos que den motivos a las aplicaciones de sanciones.

c) Emitir su voto

d) Mantener al día su cuota y contribuciones sociales

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

a) Apercibimiento; b) Suspensión; c) Expulsión.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION

La administración, fiscalización y gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

a) Comisión Directiva; b) Comisión Revisora de Cuentas; c) Asambleas

CAPITULO VII

COMISION DIRECTIVA

Art. 16. — "Para integrar la Comisión Directiva, se requerirá:

a) Mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado con dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El 75 % de los cargos de la Comisión Directiva deberán ser cubiertos por ciudadanos argentinos, como así también lo debe ser el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante legal. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General: Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero; Pro-tesorero y dos(2) vocales titulares. Habrá además, vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su número será igual al de los vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en su cargo y sólo podrán ser reelegidos por un periodo igual.

COMISION DIRECTIVA ACTUAL

Secretario General: Carlos Rubén Calderone
Secretario Adjunto: Aldo Omar Savina
Secretario Gremial: Juan Carlos Maggi
Tesorero: Fernando Manuel Díaz
Pro-Tesorero: Norma Viviana Gonella
Vocales: Zoilo Lozano
Elias Felex

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Ejercer la administración de la Asociación; ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentaciones del Estatuto y demás reglamentos; nombrar comisiones auxiliares; presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Organo de Fiscalización, convocar a Asamblea Extraordinaria y Ordinarias.

CAPITULO IX

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Del Secretario General; del Secretario Adjunto; del Secretario Gremial; del Tesorero; del Protesorero; de los vocales titulares; de los vocales suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO X

COMISION REVISORA DE CUENTAS

CAPITULO XI

ASAMBLEAS

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Consideraciones, convocatorias y temas.

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

CAPITULO XIII
REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO XIV
DISOLUCION

CAPITULO XV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Número de afiliados de la entidad al 16/11/95: 53 afiliados

e. 11/1 Nº 117 v. 11/1/96

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN NICOLAS

Aprobado por Res. MT y SS. Nº 69 del 20/07/95

DENOMINACION - PERSONAL COMPRENDIDO - DOMICILIO LEGAL

Artículo 1° — EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN NICOLAS, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 21 de abril de 1965 con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la ciudad y Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en la calle Alem Nº 140 de la ciudad de San Nicolás.

AMBITO DE ACTUACION PERSONAL Y TERRITORIAL

Artículo 2° — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista, agrupando también a los jubilados que haya investido el carácter de municipales: en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

CANTIDAD DE AFILIADOS AL MOMENTO DE APROBACION DEL ESTATUTO: 452. (cuatrocientos cincuenta y dos)

AUTORIDADES DE LA ENTIDAD: ELECTAS EL 29/09/95 CON MANDATO VIGENTE HASTA EL 28/09/99.

COMISION DIRECTIVA-REPRESENTACION SOCIAL:

CARGO

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE ORGANIZACION
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS
SECRETARIO DE OBRAS Y SERV. SOCIALES
SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO DE RECREACION Y DEPORTES

VOCALES TITULARES:

1) VOCAL TITULAR
2) VOCAL TITULAR
3) VOCAL TITULAR
4) VOCAL TITULAR
5) VOCAL TITULAR
6) VOCAL TITULAR
7) VOCAL TITULAR
8) VOCAL TITULAR
9) VOCAL TITULAR
10) VOCAL TITULAR

VOCALES SUPLENTE:

1) VOCAL SUPLENTE
2) VOCAL SUPLENTE
3) VOCAL SUPLENTE
4) VOCAL SUPLENTE
5) VOCAL SUPLENTE
6) VOCAL SUPLENTE
7) VOCAL SUPLENTE
8) VOCAL SUPLENTE
9) VOCAL SUPLENTE
10) VOCAL SUPLENTE

e. 11/1 Nº 118 v. 11/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO CEBALLOS

Aprobado mediante resolución M.T.S.S. Nº 254/95

CAPITULO I

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO, ACTIVIDAD, ZONA DE ACTUACION

Artículo 1° — Denominase Asociación Gremial Empleados De Comercio De Río Ceballos la Asociación Sindical de trabajadores fundada el 11.01.1950. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en la actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo credo político religioso, con presidencia de la tarea o cargo que cumpla o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluida expresamente las cooperativas, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación.

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el sindicato, caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades Civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas o a suscribir por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO 2° — La Asociación Gremial Empleados de Comercio de Río Ceballos ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprenderá el territorio de MENDIOLAZA, UNQUILLO, RIO CEBALLOS, SALSIPUEDES, EL MANZANO, AGUA DE ORO, LA GRANJA, AZCOCHINGA del Departamento Colón Provincia de Córdoba. Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Río Ceballos, Lestache 42, o en el lugar que fije su órgano directivo.

ARTICULO 3° — La Asociación Gremial Empleados de Comercio de Río Ceballos será dirigida y administrada por una comisión directiva, compuesta por 5 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, administración, y Secretario de: actas. Habrá además 5 miembros suplentes que solo integrarán la comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

La Entidad cuenta con 417 afiliados al 21/9/95 que se le aprueba Estatuto y se le otorga Inscripción. —

e. 11/1 Nº 119 v. 11/1/96

TEXTO SINTETIZADO DEL SINDICADO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PERFUMISTA Y AFINES (S.T.I.P.A.) V. MERCEDES (SL)

Aprobado por Res. MT y SS. Nº 254 al 21/09/95

Queda constituido el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PERFUMISTA Y AFINES (S.T.I.P.A.), el 28 de setiembre de 1985, con ámbito de actuación en toda la provincia de San Luis y agrupa a los Trabajadores de la Industria Perfumista y Afines, entendiéndose como tales aquellos que se desempeñen en empresas industriales o distribuidores de artículos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y belleza del hombre, la mujer y el niño, fijando domicilio legal en Villa Mercedes, para la defensa de los intereses gremiales y sociales de los Trabajadores Perfumistas y Afines de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para asociarse se deberá presentar una solicitud de afiliación con datos personales, la que será resuelta por la Comisión Directiva; El afiliado gozará de todos los derechos que le confiere el Estatuto y las Leyes pertinentes, teniendo como obligación, el abonar puntualmente la cuota social, asistir a las reuniones y asambleas del gremio, aceptar los cargos para lo que fuesen designados; Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito o por telegrama, para el caso de que el afiliado incurra en faltas se aplicará un régimen disciplinario que va desde apercibimiento a suspensión y expulsión. El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres miembros titulares, habrá además tres vocales suplentes, el mandato durará tres años y los miembros podrán ser reelectos, las resoluciones que se tomen serán por simple mayoría de presentes; Las funciones y atribuciones de la Comisión Directiva son: ejercer la administración del sindicato; Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables; Nombrar comisiones especiales; Designar empleados; Presentar en Asamblea General Ordinaria la memoria y el balance general, inventario y cuentas de gastos y recursos e informe del Organo de Fiscalización; Convocar a Asambleas General Ordinaria y Extraordinarias; Hacer convenios, adhesiones con otras instituciones para lograr el cumplimiento de los objetivos gremiales y sociales. Habrá también un Organo de Fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las mismas condiciones para integrar la Comisión Directiva, los que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, y su mandato durará un año. Habrá dos clases de Asambleas Ordinaria y Extraordinaria: Las Ordinarias tendrán lugar una vez por año, las Extraordinarias cuando así lo fije la Comisión Directiva. El régimen electoral se establece mediante la convocatoria a elecciones por parte de la Comisión Directiva, la Junta Electoral será designada en Asamblea General ordinaria, el mandato de la Junta Electoral finalizará con la puesta en posesión del cargo a las nuevas autoridades; La elección de candidatos de la Comisión Directiva será por el voto secreto y directo de los afiliados, el escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, resultarán electos los miembros de la lista que tenga mayor número de votos El patrimonio de la entidad esta formado por: las cuotas mensuales de los afiliados y contribuciones extraordinarias de estos, contribuciones provenientes de las concentraciones de convenios colectivos de trabajo, los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses y los recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y de la Ley. El ejercicio económico y financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año; La Asamblea podrá decretar la disolución del sindicato, salvo que existan treinta afiliados dispuestos a sostenerlo. En la actualidad cuenta con ciento sesenta y nueve afiliados, todos en carácter de activos.

Villa Mercedes, San Luis, 27 de noviembre de 1995.

e. 11/1 Nº 120 v. 11/1/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a concurso público, a partir del 10 de enero de 1996, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1.110 Khz y 25/5 Kw de potencia e identificada con la señal distintiva "LR 2" y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, operable en la frecuencia de 97.5 Mhz con un equipamiento de PRE= 100 Kw y HMA= 200 m., equivalente a Categoría "A" (Resolución Nº 514 SubC/90), ambas en la ciudad de BUENOS AIRES.

CONSULTA Y COMPRA DE PLIEGOS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — Suipacha 765, 4º piso, Capital Federal —DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS— días hábiles en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 4º piso— DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS— días hábiles en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 7º piso, Capital Federal, el día 1 de marzo de 1996 a las 15.00 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 15.000 (QUINCE MIL PESOS).

Dr. Alberto Luis Abello, Director General Concursos Públicos

e. 10/1 Nº 122 v. 16/1/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

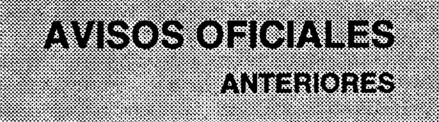
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR PRENDARIO - LEY 12.962 - DEUDOR: Héctor Daniel DEL SAZ y Olga Alicia TABERA de DEL SAZ. Por tres días se hace saber el remate público del día 19 de enero de 1996, a las 10 horas en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Independencia 3617 de Mar del Plata de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: -Un TRACTOR de industria Checoslovaca, marca ZETOR, fabricado en 1993, modelo 12245.0, serie Nº 0901. Rodado delantero 14.9x28 y rodado trasero 18.4x38, con motor marca ZETOR, Nº 1580, con 120 CV de potencia. Doble tracción de levante hidráulico de 3 puntos. Toma de fuerza de 2 velocidades 540/1000 RPM. convertidor de marchas. Con cabina metálica marca Carrocerías Rodríguez, de Ind. Argentina, serie Nº 10882. BASE DE VENTA: U$S 20.000. -Un CULTIVADOR DE CAMPO marca CRUCIANELLI, de Industria Argentina, chasis de UPN 80x90 mm. Arcos "S" con rejas de 10", Chasis Nº 17790. rodado dual 600x16. Alerones hidráulicos con 3 pistones. BASE DE VENTA: U$S 4.000. -Una RASTRA de Industria Argentina, marca CRUCIANELI, de doble acción de 44 discos. Chasis tubular de 120x100m/m Nº 17789. Discos delanteros dentados y traseros lisos, montados sobre 12 bancadas a rulemanes. BASE DE VENTA: U$S 4.000. -Debiendo abonar el comprador en el acto del remate, al contado, el importe de la compra con mas el 10% en concepto de comisión. -Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran.- Para mayores informes y revisación consultar en: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia 3617 ó al Martillero José Waldemar Zaninetti, Registro 230, Oficinas Bolívar 2903-T.E. 94-1096 de esta ciudad. Mar del Plata, 28 de diciembre de 1995.
Alberto Orlando Rivera, Gerente 124

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y diario La Capital de Mar del Plata. Conste.

e. 9/1 Nº 55.418 v. 11/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 1/95 (R.B.B. - A.S.)

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000

Bahía Blanca,

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran bajo el sistema de control mencionado en el asunto ha sido devuelta, en más de una oportunidad, por la Oficina local del Correo Argentino con la leyenda "DESCONOCIDO" y/o "MUDOSE", códigos nros.: 02 y 03, respectivamente, del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que, además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento, a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia, tal como lo establece el art. 13 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico tributaria, no sólo dificulta el accionar de este organismo sino que también expone a los responsables involucrados a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Ley Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100 de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA
SEDE DE LA REGION BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada; ello dentro de los cinco (5) días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, V. López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Informarles a dicho sector de contribuyentes la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones de las que se hizo referencia. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

ANEXO DISPOSICION 1/95 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE
23-13461311-4	BRAVO, Patricia Griselda Salomón de
20-07817214-3	MANCILLA, Desiderio Jesús
20-12397271-7	PRIETO, Héctor Omar
27-03661799-9	FERNANDEZ AVELLO, Nelly Elizabeth Carrera de
30-58864322-7	AUTOREPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-10362041-5	GARCIA, Pablo Cristian
30-51351898-2	LAURINDA VENANCIO DE ALVAREZ FOURCADE E HIJO SOCIEDAD DE HECHO
30-56626476-1	EMPRESA LA FAVORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61250167-6	VISUR SOCIEDAD ANONIMA
30-61394306-0	BAHIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA
30-63136829-4	NAUTICA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA
20-12863505-0	VALDES, Rubén Hernán
30-66419930-7	SEGUEZA JULIO CESAR Y MIQUELARENA JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
20-92814248-6	SEGUEZA, Julio César
30-60387787-6	CONSTRUCCIONES MANERA SOCIEDAD ANONIMA
30-59938389-8	IMPRESIONES GUTEMBERG DE ERIC ANIBAL LEMUS Y ERIC ALEJANDRO LEMUS SOCIEDAD DE HECHO
20-12401416-7	GARCIA, Guillermo Daniel
30-59597438-7	BARI SOCIEDAD ANONIMA
30-61319624-9	PLASTICOS VITALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62784333-6	LINEA UNO SOCIEDAD ANONIMA
30-62853389-6	LA COSECHERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05519405-0	COSTANTINI, Jorge Luis
30-53932691-7	SEPULVEDA HERMANOS Y AGUILERA SOCIEDAD DE HECHO
30-54686306-5	SURCON SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-64566324-8	HERMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-11386768-0	GOLUB, Jorge Gabriel
27-01683152-8	LAHITTE, Olga Nelly
27-11668119-1	PELAYO, Silvia Beatriz
23-17934073-9	QUINTANA, Roberto José
20-05501831-7	DINOLFO, Carlos Alfredo
30-63267273-6	N S DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA
30-50881330-5	MARIO Y EMILIO REVIRIEGO SOCIEDAD DE HECHO
20-14853222-3	COS, Gonzalo Emilio
30-53939142-5	CALZADOS NORVAY SOCIEDAD COLECTIVA
33-50183580-9	ZOILO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63210437-1	JOSE GARMENDIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE HECHO
30-64740786-9	MICHELETO OSCAR Y MICHELETO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
20-20720019-1	TELLO, Silvio Andrés
20-07695204-4	BOSTAL, Néstor Mario
20-05503136-4	CAPPELLA, Alberto Santos
20-18551921-0	BEREILH, Guillermo Francisco
27-04240811-0	WALTER, Elma Paulina
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
30-60905648-3	SERYCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63888782-3	FLETES ALIMENTICIOS BAHIENSE INTERPROVINCIAL SOCIEDAD ANONIMA
20-17673097-9	MAGLIO, Claudio Marcelo
20-22121630-0	MAGLIO, Pablo Alejandro
20-18361847-5	BLAS, Héctor René
27-01024073-0	PUHL, Ana
27-01678648-4	CARRERA, Elena
27-03275239-5	GONZALEZ, María Elba
30-54776302-1	SUR ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
33-55854027-9	LOS NAHUELES SOCIEDAD DE HECHO
27-03024875-4	ÑANCUCHEO, Rosa
30-51672191-6	AGROGAL SOCIEDAD ANONIMA
27-02763027-3	ROSATELLI, Ana Norma
23-12862864-9	ZUAIN, Jorge Luis
27-03773780-7	DIAZ, Ethel Emilse
20-04987243-8	MARQUEZ, Oscar Omar
27-10045116-1	MORALES, Viviana Florinda
27-05952723-7	RAMIREZ, Orfilia Ester
20-10759719-1	ARRAYETE, Roberto Darío
23-01399524-9	DICHIARA, José Juan
20-12591172-3	FIORITI, Horacio Mário
27-02295935-8	MAVA, Paulina Fiebig de
27-05737928-1	LANZAVECCHIA, María Isabel

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE
27-13744158-1	FERNANDEZ, Nora Inés
20-05495252-0	FABI, Omar Victorio
30-64424419-5	PREMOL BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05503540-8	PADELLETTI, Julio Alfonso
30-62795115-5	ARCO IRIS BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NOTA: En todos estos casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.

e. 8/1 Nº 61 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Marcelo Javier MARTINS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 9/1 Nº 80 v. 11/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo GENTILINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 9/1 Nº 81 v. 11/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcelo Pablo MARINUCCI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 9/1 Nº 82 v. 11/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Juan Domingo PERASSI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal, 4 de enero de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 10/1 Nº 105 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 15/12/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 5 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
CAPURRO PABLO JULIO	20-01745668-8	AGENCIA Nº 5
KLAUT ALBERTO RAFAEL	20-04128658-0	AGENCIA Nº 5
CHIAPPARA WALTER LORENZO	20-04136724-6	AGENCIA Nº 5
FERRARO CARLOS CONSTANCIO	20-04303333-7	AGENCIA Nº 5
SAAVEDRA ALFREDO RUBENS	20-04314599-2	AGENCIA Nº 5
TESTAI VICENTE	20-04326995-0	AGENCIA Nº 5
DIEGO JOSE ANGEL	20-04370825-3	AGENCIA Nº 5
FORNASA JORGE	20-04540347-4	AGENCIA Nº 5
MONACO CLAUDIO SERGIO	20-04543847-4	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE LUIS	20-04545029-6	AGENCIA Nº 5

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
SOLOFRE LUIS	20-04770295-0	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JUAN MANUEL	20-05135332-4	AGENCIA Nº 5
AGUERA LUIS JORGE	20-05185843-4	AGENCIA Nº 5
BARRIOS PEDRO	20-05658483-9	AGENCIA Nº 5
GERMAN JUAN ENRIQUE	20-07613815-0	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ CARLOS JOSE	20-07851579-2	AGENCIA Nº 5
ARMAS OSVALDO RAUL	20-08308061-3	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE EDUARDO	20-08308949-1	AGENCIA Nº 5
PALACIOS ALFREDO ROBERTO	20-08490387-7	AGENCIA Nº 5
MUÑIZ OSVALDO MARCELO	20-08533877-4	AGENCIA Nº 5
ALTAMIRANO JORGE DOMINGO	20-10390512-6	AGENCIA Nº 5
REY GONZALO	20-10549586-3	AGENCIA Nº 5
MARONI CESAR ANGEL	20-10962569-9	AGENCIA Nº 5
PLETICOS EDUARDO JOSE	20-11120356-4	AGENCIA Nº 5
POSE CARLOS IGNACIO	20-12961241-0	AGENCIA Nº 5
SANTELLA HECTOR LUIS	20-13214122-4	AGENCIA Nº 5
PUMAR ROBERTO DANIEL	20-13887217-4	AGENCIA Nº 5
GAUDIOSI CARMELO GERARDO	20-15229386-1	AGENCIA Nº 5
FUSCO MARIO	20-15231692-6	AGENCIA Nº 5
ANTELO MANUEL	20-15234758-9	AGENCIA Nº 5
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	AGENCIA Nº 5
LIN SU MU	20-18278316-2	AGENCIA Nº 5
JAMARDO MANUEL	20-20202084-5	AGENCIA Nº 5
FUENTES RENE HECTOR	20-92594016-0	AGENCIA Nº 5
MIOTTO NORBERTO JORGE	23-04365532-9	AGENCIA Nº 5
CALDERARO ANA MARIA	27-05441661-5	AGENCIA Nº 5
CAMERO GRACIELA GAYOSO	27-05785307-2	AGENCIA Nº 5
LANZANI STELLA MARIS PARADA	27-05932037-3	AGENCIA Nº 5
FINOCHIETTO GRACIELA SUSANA MUÑOZ	27-11454797-8	AGENCIA Nº 5
CURIA GRACIELA CRISTINA	27-13465218-2	AGENCIA Nº 5
ELIAGRO S. A. C. I. F. I.	30-53999889-3	AGENCIA Nº 5
MELCHIOR S. A.	30-57643683-8	AGENCIA Nº 5
NORTE GAS S. R. L.	30-58291379-6	AGENCIA Nº 5
TOSA S. A.	30-61828269-0	AGENCIA Nº 5
DISTRIBUIDORA BANFIELD S. R. L.	30-62019547-9	AGENCIA Nº 5
NARA S. A.	30-62469038-5	AGENCIA Nº 5
BANCELO GUSTAVO Y FARIÑA ALBERTO	30-62709934-3	AGENCIA Nº 5
NAVAROGA S. A.	30-63146240-1	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCTORA EL GALEON S. R. L.	30-63547494-3	AGENCIA Nº 5
A.G. S. S. A.	30-63677340-5	AGENCIA Nº 5
TANGO MIO S. R. L.	30-63933413-5	AGENCIA Nº 5
CALERA 25 DE MAYO S. R. L.	30-64071905-9	AGENCIA Nº 5
HARAS LOS YAGHANES SOCIEDAD ANONIMA	30-64271572-7	AGENCIA Nº 5
DORAMAR S. A.	30-64276645-3	AGENCIA Nº 5
WILCOM S. A.	30-64429537-7	AGENCIA Nº 5
MARROKOS S. R. L.	30-64470047-6	AGENCIA Nº 5
ALJOMAR S. R. L.	30-64521288-2	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION FUTURA S. R. L.	30-64806176-1	AGENCIA Nº 5
CLAR S. A.	30-64868857-8	AGENCIA Nº 5
PROVEEDORES DEL OESTE S. R. L.	30-65009468-5	AGENCIA Nº 5
NAVISAL S. R. L.	30-65098495-8	AGENCIA Nº 5
DEL SOL DE HOSPITAL ALEJANDRO JORGE Y FERRARO FABI	30-65234033-0	AGENCIA Nº 5
ENTREPRENEUR MERCHANDISING S. A. DE MARKETING	30-65551020-2	AGENCIA Nº 5
NOUVELLES S. A.	30-65577303-3	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO DE PROPIETARIOS USPALLATA 1720	30-65687080-6	AGENCIA Nº 5
DROGUERIA MEDIPACKING S.R.L.	30-65875629-6	AGENCIA Nº 5
LITEC S.R.L.	30-66145756-9	AGENCIA Nº 5
MANUFACTURAS VARLOC S.R.L.	30-66147233-9	AGENCIA Nº 5
PORTRANS S.R.L.	30-66170174-5	AGENCIA Nº 5
SAN VICENTE TOURS S.R.L.	30-62470551-9	AGENCIA Nº 5
EL MADRID S.R.L.	33-64476878-9	AGENCIA Nº 5
HIRO S.A.	33-65526466-9	AGENCIA Nº 5
CALAMANI LEANDRO ALFREDO	20-04019846-7	AGENCIA Nº 5
D'AMICO MARIO	20-04190640-6	AGENCIA Nº 5
PANIZZA VICENTE	20-04294907-6	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ HECTOR RUBEN	20-05089622-7	AGENCIA Nº 5
SANABRIA MARIO ALBERTO	20-08275353-3	AGENCIA Nº 5
BERTOLI RUBEN AQUILES	20-10649218-3	AGENCIA Nº 5
REAL LUIS FERNANDO	20-11635883-3	AGENCIA Nº 5
PELLEGRINI CARLOS ALBERTO	20-13048225-3	AGENCIA Nº 5
CARRACEDO JOSE LUIS	20-13186083-9	AGENCIA Nº 5
PLIEGO LUIS ANTONIO	20-13480124-8	AGENCIA Nº 5
REMMER CURT WOLFANG	20-15254867-3	AGENCIA Nº 5
CAPRIA CARMINE	20-15254874-6	AGENCIA Nº 5
RIAL MANUEL	20-15267701-5	AGENCIA Nº 5
CURIA JOSE DOMINGO	23-01741831-9	AGENCIA Nº 5
YELING NATALIO	23-04048432-9	AGENCIA Nº 5
DORNET FREMIO JUAN	23-14633534-7	AGENCIA Nº 5
MARCHETTI AMANDA HELENA LAVEZZO	27-04497389-3	AGENCIA Nº 5
CALVI GRACIELA MARGARITA NAYA	27-06134280-5	AGENCIA Nº 5
COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LIMITADA	30-50694961-7	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO B. DE LA COOP. DE VIVIENDA LA NAVAL ARG. LT.	30-54675913-6	AGENCIA Nº 5
INDUSTRIAS OMI S.A.	30-56056286-8	AGENCIA Nº 5
ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA	30-57389899-7	AGENCIA Nº 5
EXTEMA S.A.	30-61544268-9	AGENCIA Nº 5
COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUR S.R.L.	30-61610192-3	AGENCIA Nº 5
INPRE S.A. ARG. I.C.F.E.I.	30-61739662-5	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.	30-63029264-2	AGENCIA Nº 5
OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	30-64250751-2	AGENCIA Nº 5
IGLESIAS LEONCIO E HIJO	30-64832770-1	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION MEDICA ASISTENCIAL SOCIEDAD ANONIMA	30-64554433-8	AGENCIA Nº 5
E.B.A. ELECTRONICA BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	30-64572262-7	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES DE LUCA S.R.L.	30-64663186-2	AGENCIA Nº 5
UNIVERSAL PURES FLAVOURS AND CONCENTRATED INTERNAT.	30-64676056-5	AGENCIA Nº 5

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
RODRIGUEZ GONZALBO Y ASOC. S.R.L.	30-64935081-3	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL CHUBUT S.A.	30-64952862-0	AGENCIA Nº 5
N K S.A.	30-65080407-0	AGENCIA Nº 5
TRANSPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65330182-7	AGENCIA Nº 5
TOR WAG S.R.L.	30-65341551-2	AGENCIA Nº 5
INSTITUTO CONCEPCIONISTA	30-65393576-1	AGENCIA Nº 5
ABC FARMACEUTICA S.R.L.	30-65435559-9	AGENCIA Nº 5
B. G. M. CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-65435948-9	AGENCIA Nº 5
G.P.G. S.R.L.	30-65445680-8	AGENCIA Nº 5
CENTURY 21 S.A.	30-65781577-9	AGENCIA Nº 5
JORGE FISCHETTI S.A.	30-65825266-2	AGENCIA Nº 5
LLOTIVENNCO S.R.L.	30-65840416-0	AGENCIA Nº 5
ALFAMED S.R.L.	30-65869873-3	AGENCIA Nº 5
STEM ELECTRONICA S.R.L.	30-65956672-5	AGENCIA Nº 5
A.S.T.V. TRADING CORPORATION SA	30-66068514-2	AGENCIA Nº 5
LINO PATALANO S.A.	30-66144401-7	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL SUR S.R.L.	30-66145596-5	AGENCIA Nº 5
ITASER S.A.	30-66145886-7	AGENCIA Nº 5
KETEL DE RAUL ALFREDO Y DESIDERIO GONZALEZ	30-66147134-0	AGENCIA Nº 5
JOSEMA S.A.	30-66147264-9	AGENCIA Nº 5
C.H.S. CONTRATISTAS GENERALES CONTELEM INVERSIONES	30-66149208-9	AGENCIA Nº 5
EUGENIO PACHECO Y COMPAÑIA LIMITADA	30-66152796-6	AGENCIA Nº 5
DEL COMAHUE S.A.	30-67788323-1	AGENCIA Nº 5
ENRIQUE ORNAD E HIJO S.A.	30-64910992-9	AGENCIA Nº 5
BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS S.A.	30-66144470-9	AGENCIA Nº 5

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO - Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta y por haberse omitido en la edición del 4/1/96.

e. 10/1 Nº 4051 v. 16/1/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION GRAL. DE PUERTOS SOC. DEL ESTADO (EN LIQUIDACION)

COMUNICADO

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. (E.I.) PUERTO BUENOS AIRES.

Comunica su nuevo domicilio legal.

Avda. Ingº Huergo 431 - (1107) Buenos Aires.

OSCAR I. PASCARELLI, Jefe Dpto. 2º Adquisiciones A.G.P. S.E. — Dr. Carlos Antonio Ferrari, Gerente de Abastecimiento A. G. P. S. E.

e. 10/1 Nº 107 v. 12/1/96

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 15/01/96

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 12/01/96.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Transferencias Bancarias: "FONDO COOPERADOR LEY 23.412"
Cuenta Nº 96.383/35
c/Bco. Nación Suc. Congreso.

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.